PERIODO 2018-2021

ACTA NÚM.- 015/2021

- - El Secretario y Síndico Municipal Eduardo Hernández Magaña.-Por instrucciones del Presidente Municipal se pasa lista de asistencia.-

I. LISTA DE ASISTENCIA.

CARGO	NOMBRE	ASISTENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. CRUZ CARRILLO SOLIS	ASISTENCIA
REGIDORA	DRA. ALMA JEANETH ZAMORA LUGO	INASISTENCIA
REGIDOR	LIC. JUAN MANUEL VAZQUEZ LOPEZ	INASISTENCIA
REGIDORA	L.R.I. SOFIA STEFFI GARCIA NAVARRO	ASISTENCIA
REGIDOR	MTRO. FERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ	ASISTENCIA
REGIDORA	C. ADRIANA PATRICIA PLASCENCIA CURIEL	ASISTENCIA
SÍNDICO MUNICIPAL	LIC. EDUARDO HERNANDEZ MAGAÑA	ASISTENCIA
REGIDORA	C. TERESA GARCIA GARCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA
REGIDOR	LIC. JESUS GUILLERMO GONZALEZ VERA	ASISTENCIA
REGIDOR	C. MIGUEL ORTEGA GUZMAN	ASISTENCIA
REGIDOR	DR. RAFAEL EDUARDO BARRAGAN CASTILLO	ASISTENCIA
REGIDOR	ING. FRANCISCO JAVIER AGUIRRE MENDEZ	ASISTENCIA
REGIDORA	LIC. MARIA DE JESUS PLASCENCIA AGUILAR	ASISTENCIA
REGIDOR	LIC. CARLOS ALBERTO ROMO HERNANDEZ	INASISTENCIA

II. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.

- -- El Secretario y Sindico Eduardo Hernández Magaña.- Presidente Municipal, le informo que contamos con la asistencia de 10 (diez) ediles de 14 (catorce) posibles; por lo tanto y con fundamento legal en lo previsto por el artículo 32 (treinta y dos) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, declaro que existe quórum legal para sesionar.
- - Quiero solicitar a este pleno se justifique la ausencia a este sesión de Ayuntamiento de la Regidora Teresa García García en virtud de que se encuentra enferma dejando constancia en la minuta de su justificante médico.

And S





PERIODO 2018-2021

III. DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER DE LA SESIÓN.

- - El Presidente Municipal Cruz Carrillo Solís.- Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 29 (veintinueve) fracción I (primera) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y lo previsto por el numeral 23 del Reglamento interno de Ayuntamiento y por los asuntos a tratar en la presente Sesión de Ayuntamiento, pongo a su consideración señores Regidores y Síndico Municipal que sea una SESIÓN ORDINARIA, por lo que le solicito al Secretario y Síndico someta a votación este punto.
- IV.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
- -El Presidente Municipal Cruz Carrillo Solís.- Agotado este punto pasamos al siguiente del orden del día, por lo que le pido al Secretario y Sindico de lectura al orden del día propuesto para esta sesión.-----
- - El Secretario y Sindico Eduardo Hernández Magaña.- Se da ectura al orden del día.-----

ORDEN DEL DIA:

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM.
- III. DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER DE LA SESIÓN.
- IV. LECTURA Y EN SU CASO APROBACION DEL ORDEN DEL
- V. LECTURA Y EN SU CASO APROBACION DE LAS ACTAS 012/2021, 013/2021 Y 014/2021, CORRESPONDIENTES A LA TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA, VIGESIMA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA Y TRIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE.
- VI. ASUNTOS DEL PRESIDENTE.
- VII. ASUNTOS DE REGIDORES.
- VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.
- El Presidente Municipal Cruz Carrillo Solís.- Si no hay comentarios respecto al orden del día, solicito al Secretario y Sindico lo someta a su aprobación.------

PERIODO 2018-2021

TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA, VIGESIMA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA Y TRIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE.-

- -- El Presidente Municipal Cruz Carrillo Solís.- Previa convocatoria a esta sesión de Ayuntamiento, se les hizo llegar compañeros Regidores las actas números 012/2021, 013/2021 Y 014/2021, CORRESPONDIENTES A LA TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA, VIGESIMA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA Y TRIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE. Por lo que solicito al Secretario y Sindico consulte a este honorable pleno si se disculpa la lectura de las mismas en este momento en virtud de que se tuvo suficiente tiempo para su lectura en lo privado. --
- -- El Secretario y Sindico Eduardo Hernández Magaña.- Por instrucción del Presidente Municipal se somete a consideración de este pleno la propuesta en el sentido de que se omita la lectura de las actas ayuntamiento número 012/2021, 013/2021 Y 014/2021, CORRESPONDIENTES A LA TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA, VIGESIMA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA Y TRIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, en virtud de que se tuvo suficiente tiempo para su lectura en lo privado, las regidoras y los regidores que estén de acuerdo en aprobarlo favor de manifestarlo levantando la mano. Señor Presidente Municipal, le informo que votada la propuesta con 10 (Diez) votos a favor, queda aprobada por UNANIMIDAD, de los asistentes. El Presidente Municipal Cruz Carrillo Solís.- Ahora bien disculpada que ha sido su lectura, solicito al Secretario y Sindico
- ponga a consideración si las actas antes citadas son de aprobarse tanto en lo General como en lo Particular.--
- - El Secretario y Sindico Eduardo Hernández Magaña.- Por instrucción del Presidente Municipal se somete a consideración de este pleno la aprobación de las actas número 012/2021, 013/2021 Y CORRESPONDIENTES A LA TRIGESIMA SEGUNDA 014/2021, ORDINARIA, **VIGESIMA OCTAVA** SESION EXTRAORDINARIA Y TRIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE. Las regidoras y los regidores que estén por su aprobación tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo levantando la mano. Señor Presidente Municipal, le informo que votada la propuesta con 10 (diez) votos a favor, queda aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes.-
- - El Secretario y Sindico Eduardo Hernández Magaña.- Agotados estos puntos pasamos al siguiente de acuerdo al orden del día.-VI.- ASUNTOS DEL PRESIDENTE.
- 1.- APROBACIÓN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), EN EL SENTIDO DE NO CONSIDERARSE INCREMENTO ALGUNO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS) Y APLICAR NUEVAMENTE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).
- - El Presidente Municipal Cruz Carrillo Solís.- Con fecha 11 de Agosto del presente año se llevó a cabo la reunión de la Comisión Edilicia Transitoria de Carácter Especial aprobada para la Revisión, Modificación y Elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 (dos mil veintidós), entregando una copia en un CD en este momento a cada uno de ustedes señores Regidores de la propuesta de Iniciativa de "Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 (dos mil veintidós)". Comentarles que en dicha reunión después de llevar



PERIODO 2018-2021

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021 TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO UNICO

DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2021, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley se establecen.

Los ingresos estimados de este Municipio para el ejercicio fiscal 2021 ascienden a la cantidad de \$204'686,143.00 (doscientos cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

M sabasine Mostautia RUBRO 12 y produced 12 -	IMPORTE
IMPUESTOS	
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
mpuestos sobre espectáculos públicos	
Función de circo y espectáculos de carpa	25,000
Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, beisbol y otros espectáculos deportivos.	35,000
Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares	40,000
Eventos y espectáculos deportivos	40,000
Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos	
Espectáculos taurinos y ecuestres	
Otros espectáculos públicos	50,000
MPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	30,000
mpuesto predial	
Predios rústicos	3'464,222
Predios urbanos DERECICI sonadau soibere	10'633,611
mpuesto sobre transmisiones patrimoniales	10 000,011
Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación	10'000,000
Regularización de terrenos	10 000,000
mpuestos sobre negocios jurídicos	
Construcción de inmuebles	1'850,000
Reconstrucción de inmuebles	50,000
Ampliación de inmuebles	50,000
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	

An

College College

PERIODO 2018-2021

Recargos	p de
Falta de pago	450,000
Multas	450,000
Infracciones	450,000
Intereses	150,000
Plazo de créditos fiscales	
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	
Gastos de ejecución y de embargo	
Gastos de notificación	35,000
Gastos de embargo	
Otros gastos del procedimiento	
Otros no especificados	
Otros accesorios	1 /3/
OTROS IMPUESTOS	Y.
mpuestos extraordinarios	
mpuestos extraordinarios	
Otros Impuestos	
MPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	
Contribuciones de mejoras	
Contribuciones de mejoras por obras públicas	500,000
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
DERECHOS	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
Jso del piso	
Estacionamientos exclusivos	100,000
Puestos permanentes y eventuales	1'650,000
Actividades comerciales e industriales	
spectáculos y diversiones públicas	35,000
Otros fines o actividades no previstas	33,000
stacionamientos	
Concesión de estacionamientos	500,000
De los Cementerios de dominio público	500,000
otes uso perpetuidad y temporal	41000.005
Mantenimiento	1'938,695
/enta de gavetas a perpetuidad	195,203
Office de gavetas a perpetuidad	
Jso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio	
úblico	
rrendamiento o concesión de locales en mercados	222,328
rrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	175,800
rrendamiento o concesión de escusados y baños	55,258
rrendamiento de inmuebles para anuncios	00,200
otros arrendamientos o concesiones de bienes	
ERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
icencias y permisos de giros	
icencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas lcohólicas	4'611,633

The contract of the contract o

and the

PERIODO 2018-2021

Licencias, permisos o autorización de giros con servicios de bebidas alcohólicas	
Licencias, permisos o autorización de otros conceptos distintos a los anteriores giros con bebidas alcohólicas	350,000
Permiso para el funcionamiento de horario extraordinario	95,000
Licencias y permisos para anuncios	85,000
Licencias y permisos de anuncios permanentes	505.000
Licencias y permisos de anuncios eventuales	505,390
Licencias y permisos de anunció distintos a los anteriores	247.004
Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	317,821
Licencias de construcción	1'455 400
Licencias para demolición	1'155.406
Licencias para remodelación	75,000
Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación	155,000
Licencias para ocupación provisional en la vía pública	75,000
Licencias para movimientos de tierras	75,000
Licencias similares no previstas en las anteriores	70,000
Alineamiento, designación de número oficial e inspección	155,000
Alineamiento	
Designación de número oficial	FF 000
Inspección de valor sobre inmuebles	55,000
Otros servicios similares	
Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	
Licencia de cambio de régimen de propiedad	155,000
Licencia de urbanización	1'781,666
Peritaje, dictamen e inspección de carácter extraordinario	
Servicios de obra	75,000
Medición de terrenos	75 000
Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos	75,000
Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública	85,000 155,000
Regularizaciones de los registros de obra	100,000
Regularización de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación	
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años	
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitación en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años Servicios de sanidad	
Inhumaciones y re inhumaciones	75 500
Exhumaciones	75,500
Servicio de cremación	15,000
Traslado de cadáveres fuera del municipio	45.000
Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	15,000
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios no peligrosos	1'400,000
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios peligrosos	250,000
Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares Servicio exclusivo de camiones de aseo	55,000
	35,000
Por utilizar tiraderos y rellenos sanitarios del municipio Otros servicios similares	50,000
Out of Servicios Similares	
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	

for the state of t



106

PERIODO 2018-2021

×	
Servicio no doméstico	
Predios baldíos	
Servicios en localidades	
20% para el saneamiento de las aguas residuales	
2% o 3% para la infraestructura básica existente	
Aprovechamiento de la infraestructura básica existente	
Conexión o reconexión al servicio	
Rastro	
Autorización de matanza	1'108,598
Autorización de salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio	15,000
Autorización de la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias	25,000
Sello de inspección sanitaria	55,000
Acarreo de carnes en camiones del municipio	87,283
Servicios de matanza en el rastro municipal	30,000
Venta de productos obtenidos en el rastro	
Otros servicios prestados por el rastro municipal	65,884
Registro civil	30,004
Servicios en oficina fuera del horario	250 294
Servicios a domicilio	350,384
	33,193
Anotaciones e inserciones en actas	38,142
Certificaciones	
Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas	61,542
Extractos de actas	55,000
Dictámenes de trazo, uso y destino	299,162
Servicios de catastro	
Copias de planos	5,000
Certificaciones catastrales	229,074
Informes catastrales	50,000
Deslindes catastrales	55,000
Dictámenes catastrales	402,062
Revisión y autorización de avalúos	300,000
OTROS DERECHOS	
Derechos no especificados	
Servicios prestados en horas hábiles	
Servicios prestados en horas inhábiles	45,275
Solicitudes de información	15,000
Servicios médicos	15,000
Otros servicios no especificados	103,975
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	100,010
Recargos	
Falta de pago	150,000
Multas	100,000
Infracciones	150,000
Intereses	150,000
Plazo de créditos fiscales	
Gastos de ejecución y de embargo	
Gastos de ejecución y de embargo	
Gastos de embargo	
Otros gastos del procedimiento	

And the second

Call Diggs

Muse Comment of the C

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL ALTO JALISCO

PERIODO 2018-2021

Calcomanias, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos Otros productos no especificados PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO APROVECHAMIENTOS ncentivos derivados de la colaboración fiscal ncentivos de colaboración Multas nfracciones	
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO PRODUCTOS PRODUCTOS PRODUCTOS Jeo, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado Arrendamiento o concesión de locales en mercados Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines Arrendamiento o concesión de escusados y baños Arrendamiento de inmuebles para anuncios Otros arrendamientos o concesiones de bienes Cementerios de dominio privado Lotes uso perpetuidad y temporal Mantenimiento Venta de gavetas a perpetuidad Otros Productos diversos Formas y ediciones impresas Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de dentificación Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos Otros productos no especificados PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS Centración de modernización fiscal Incentivos de colaboración Multas Infracciones Reintegros Reintegros Reintegros	21.200-2-2
PRODUCTOS Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado Arrendamiento o concesión de locales en mercados Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines Arrendamiento o concesión de escusados y baños Arrendamiento de inmuebles para anuncios Otros arrendamientos o concesiones de bienes Cementerios de dominio privado Lotes uso perpetuidad y temporal Mantenimiento Venta de gavetas a perpetuidad Otros Productos diversos Formas y ediciones impresas Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de dentificación Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos Diros productos no especificados PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS RIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTO	
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado Arrendamiento o concesión de locales en mercados Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines Arrendamiento o concesión de escusados y baños Arrendamiento de inmuebles para anuncios Otros arrendamientos o concesiones de bienes Cementerios de dominio privado Lotes uso perpetuidad y temporal Mantenimiento Venta de gavetas a perpetuidad Otros Productos diversos Formas y ediciones impresas Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de dentificación Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PROPUECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO APROVECHAMIENTOS Cenentivos derivados de la colaboración fiscal Incentivos derivados de la colaboración fiscal Cenentivos de colaboración	
Arrendamiento o concesión de locales en mercados Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines Arrendamiento o concesión de escusados y baños Arrendamiento de inmuebles para anuncios Otros arrendamientos o concesiones de bienes Cementerios de dominio privado Lotes uso perpetuidad y temporal Mantenimiento Venta de gavetas a perpetuidad Otros Productos diversos Formas y ediciones impresas Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de dentificación Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos Dros productos no especificados PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PROPOSECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS Incentivos derivados de la colaboración fiscal Incentivos derivados de la colaboración fiscal Incentivos de colaboración Multas Infracciones Indemnizaciones Idennizaciones	
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines Arrendamiento o concesión de escusados y baños Arrendamiento de inmuebles para anuncios Otros arrendamientos o concesiones de bienes Cementerios de dominio privado Lotes uso perpetuidad y temporal Mantenimiento Venta de gavetas a perpetuidad Otros Productos diversos Formas y ediciones impresas Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de dentificación Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos Ditros productos no especificados PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO APROVECHAMIENTOS INCENTIVOS derivados de la colaboración fiscal Incentivos de colaboración	
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines Arrendamiento o concesión de escusados y baños Arrendamiento de inmuebles para anuncios Otros arrendamientos o concesiones de bienes Cementerios de dominio privado Lotes uso perpetuidad y temporal Mantenimiento Venta de gavetas a perpetuidad Otros Productos diversos Formas y ediciones impresas Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de dentificación Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos Ditros productos no especificados PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO UPROVECHAMIENTOS INCENTIVOS derivados de la colaboración fiscal Incentivos de colaboración fiscal Incentivos de colaboración fiscal Incentivos de colaboración fiscal	
Arrendamiento o concesión de escusados y baños Arrendamiento de inmuebles para anuncios Otros arrendamientos o concesiones de bienes Cementerios de dominio privado Lotes uso perpetuidad y temporal Mantenimiento Venta de gavetas a perpetuidad Otros Productos diversos Formas y ediciones impresas Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de dentificación Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos Diros productos no especificados PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES VENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO PROVECHAMIENTOS INCROVECHAMIENTOS INCROVECHAMIE	
Arrendamiento de inmuebles para anuncios Otros arrendamientos o concesiones de bienes Cementerios de dominio privado Lotes uso perpetuidad y temporal Mantenimiento Venta de gavetas a perpetuidad Otros Productos diversos Formas y ediciones impresas Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de dentificación Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos Otros productos no especificados PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS DE LIQUIDACIÓN O PAGO PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS Decentivos de rivados de la colaboración fiscal ficientivos de colaboración Iultas Infracciones Inf	
Otros arrendamientos o concesiones de bienes Cementerios de dominio privado Lotes uso perpetuidad y temporal Mantenimiento Venta de gavetas a perpetuidad Otros Productos diversos Formas y ediciones impresas Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de dentificación Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Peroductos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS DE LIQUIDACIÓN O PAGO PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS Incentivos derivados de la colaboración fiscal Incentivos de colaboración Iultas Infracciones demnizaciones eintegros eintegros eintegros eintegros	
Cementerios de dominio privado Lotes uso perpetuidad y temporal Mantenimiento Venta de gavetas a perpetuidad Dtros Productos diversos Formas y ediciones impresas Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de dentificación Depósito de venículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos Dtros productos no especificados PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS NO EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO PROVECHAMIENTOS Incentivos derivados de la colaboración fiscal	
Lotes uso perpetuidad y temporal Mantenimiento Venta de gavetas a perpetuidad Dtros Productos diversos Formas y ediciones impresas Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de dentificación Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos Dtros productos no especificados PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS INGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES ENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO PROVECHAMIENTOS RECENTIVOS derivados de la colaboración fiscal Incentivos derivados de la colaboración fiscal Incentivos de colaboración Iultas Infracciones demnizaciones eintegros eintegros eintegros	
Mantenimiento Venta de gavetas a perpetuidad Dtros Productos diversos Formas y ediciones impresas Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de dentificación Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS Incentivos derivados de la colaboración fiscal Incentivos de colaboración Iultas Infracciones demnizaciones eintegros eintegros eintegros	
Venta de gavetas a perpetuidad Otros Productos diversos Formas y ediciones impresas Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de dentificación Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Proproporcionar información en documentos o elementos técnicos PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS NO EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS Incentivos de rivados de la colaboración fiscal Incentivos de colaboración Iultas Infracciones demnizaciones eintegros eintegros eintegros	
Productos diversos Formas y ediciones impresas Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de dentificación Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos Diros productos no especificados PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO PROVECHAMIENTOS INCENTIVOS derivados de la colaboración fiscal Incentivos de colaboración Iultas Infracciones Idemnizaciones Idemnizaciones Ieintegros Intented a contraction de la colaboración fiscal Intented a contractica	
Productos diversos Formas y ediciones impresas Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de dentificación Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS RODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS RIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES ENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS Identivos derivados de la colaboración fiscal Identivos de colaboración Iultas fracciones demnizaciones demnizaciones eintegros eintegros	
Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de dentificación Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS DE LIQUIDACIÓN O PAGO PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS Incentivos derivados de la colaboración fiscal Incentivos de colaboración Iultas Infracciones Idemnizaciones Integros Integros Integros	
Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de dentificación Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos Pros productos no especificados RODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS IGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES ENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO PROVECHAMIENTOS Centivos derivados de la colaboración fiscal Centivos de colaboración Ultas fracciones demnizaciones demnizaciones eintegros eintegros	
Depósito de vehículos Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Venta de productos procedentes de viveros y jardines Venta de productos procedentes de viveros y jardines Venta de productos no especificados Venta de productos de la COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VENTA DE INGR	53,699
Explotación de bienes municipales de dominio privado Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos Potros productos no especificados PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS RIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES ENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS Centivos derivados de la colaboración fiscal Centivos de colaboración Ultas Centivos de colaboración Centivos	
Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos Proporcionar información en documentos de la colaboración elementos elementos elementos elementos	F-
Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras Venta de productos procedentes de viveros y jardines Venta de productos procedentes de viveros y jardines Ventos productos no especificados RODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS IGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES ENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS centivos derivados de la colaboración fiscal centivos de colaboración ultas fracciones demnizaciones eintegros eintegros eintegros	
renta de productos procedentes de viveros y jardines for proporcionar información en documentos o elementos técnicos Diros productos no especificados RODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS IGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES ENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO PROVECHAMIENTOS Incentivos derivados de la colaboración fiscal Incentivos de colaboración Incentivos de colaboración Internaciones Internac	
Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos Diros productos no especificados PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PROVECHAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES ENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS Incentivos derivados de la colaboración fiscal Incentivos de colaboración Iultas Infracciones Idemnizaciones Idennizaciones I	
Otros productos no especificados PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS PROVECHAMIENTOS Icentivos derivados de la colaboración fiscal Icentivos de colaboración Iultas Ifracciones Idemnizaciones Idemnizaciones Idemnizaciones Identicos Ide	
RODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS IGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES ENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO PROVECHAMIENTOS centivos derivados de la colaboración fiscal centivos de colaboración ultas fracciones demnizaciones eintegros eintegros	20 570
PROVECHAMIENTOS Icentivos derivados de la colaboración fiscal Icentivos de colaboración Iultas Irracciones Idemnizaciones Idem	29,576
centivos derivados de la colaboración fiscal centivos de colaboración ultas fracciones demnizaciones eintegros eintegros	37
centivos de colaboración ultas fracciones demnizaciones demnizaciones eintegros eintegros	
ultas fracciones demnizaciones demnizaciones eintegros eintegros	
fracciones 747 demnizaciones demnizaciones eintegros eintegros	
demnizaciones demnizaciones eintegros eintegros	(2)
demnizaciones eintegros eintegros	7,984
eintegros eintegros	
eintegros Anaco hongen era many mer explicit	
provechamientos provenientes de obras públicas	
provechamientos provenientes de obras públicas	
provechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de yes	
provechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de yes	£1
provechamientos por aportaciones y cooperaciones	X.I
provechamientos por aportaciones y cooperaciones	37
PROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	
CCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS ros no especificados	

And have

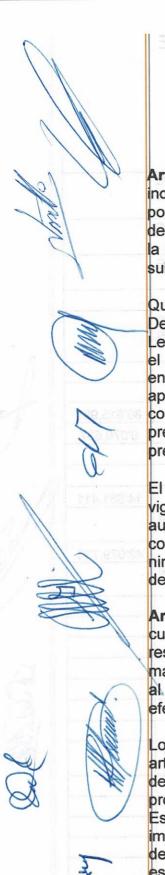
and the

PERIODO 2018-2021

1	Otros accesorios	
Wanasa a	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	
	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
The	OTROS INGRESOS	
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
OUMEL SI	PARTICIPACIONES	
1	Participaciones	
1	Federales	86'615,993
Para	Estatales estate	6'070,637
0	APORTACIONES	
	Aportaciones federales	
, expedit,	Del fondo de infraestructura social municipal	14'881,411
esgrata of	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	
Ma sour out	Del fondo para el fortalecimiento municipal	42'079,736
4	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	
EES .	CONVENIOS	
A	Convenios	
	Derivados del Gobierno Federal	
	Derivados del Gobierno Estatal	
	Otros Convenios	
1 7.	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
1 1	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	
All I	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	3
	Transferencias internas y asignaciones al sector público	
	Transferencias internas y asignaciones al sector público	
and ten	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
a	Subsidio San Alexander de la	<u> </u>
	Subsidio pe non 888 ab banknen si ŝasadokt	
de la Le	Subvenciones and a substitution of the substit	
al 1609hdE	Subvenciones and policies as a strength of the content of the cont	
ie renomi	PENSIONES Y JUBILACIONES	3
34	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
Harry Control	ENDEUDAMIENTO INTERNO	
	Financiamientos	
eup así c	Banca oficial	
38000000	Banca comercial Annual Laboratory and a neuro	
al a naide	Otros financiamientos no especificados	
a duq	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	
[2]	FINANCIAMIENTO INTERNO	-
	TOTAL	204'686,143

And Cand

The same



PERIODO 2018-2021

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, subscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado de Jalisco, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

D Die

PERIODO 2018-2021



Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos,



PERIODO 2018-2021

hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

l. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta Ley, se deberá entender por:

- a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
- b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento;
- c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal; y
- d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- l. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley;
- III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
- IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de







112

PERIODO 2018-2021

tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

- V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y
- VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

- I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;
- II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y
- III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2021, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

- I. Reducción temporal de impuestos:
- a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

Air Single Control of the Control of

and with

A Runh

PERIODO 2018-2021

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

Il. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intra urbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

 b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

	F	ORCENTAJES	DE REDU	JCCIÓN	11 / 7
Condicionante s del Incentivo	samen	IMPUESTOS	ior Toda	DERECHOS	
Creación de Nuevos Empleos	Predial - Impuesto s	Transmisione s Patrimoniales - Impuestos	Negocios Jurídicos – Impuesto s	Aprovechamient o de la Infraestructura - Derechos	Licencias de Construcció n - Derechos
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2021, por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la Ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado

R

asisionem



PERIODO 2018-2021

por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia Fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

 Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, liquidarán sus adeudos en los términos de la Ley de ingresos correspondiente, tomando como base la tasa, cuota fija y el valor fiscal, vigentes en su momento.

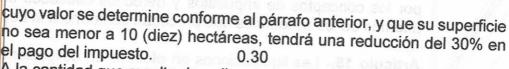
Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicables estas tasas, en tanto no se hubiese practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

II. Predios rústicos:

Tasa bimestral al millar

a) Predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso) sobre el valor fiscal determinado, el: 0.20 Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la hacienda municipal designe, y

PERIODO 2018-2021



A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$23.00 bimestrales y el resultado, será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

- a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.18
- b) Predios no edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en los incisos a) y b) se les adicionará una cuota fija de \$23.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 18.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 17, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

- I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$1'500,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:
- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en Estado de abandono o desamparo y personas con alguna discapacidad de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con alguna discapacidad;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco. And the state of t



The state of the s



PERIODO 2018-2021

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en Estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 19.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2021, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2021, se les concederá un beneficio del 15.00%
- b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2021, se les concederá un beneficio del 5.00%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 20.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$1'500,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2021.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2021, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

- And and a second

Change of the second of the se

and we



ATOTONILCO EL ALTO JALISCO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE

PERIODO 2018-2021

A los contribuyentes con alguna discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 21.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.



DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

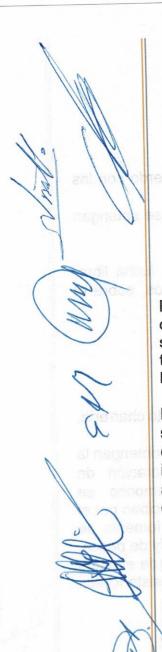
LÍMITE	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$ 0.00	2.00%
200,000.01	500,000.00	\$ 4,000.00	2.05%
500,000.01	1,000,000.00	\$ 10,150.00	2.10%
1,000.000.01	1,500,000.00	\$ 20,650.00	2.15%
1,500,000.01	2,000,000.00	\$ 31,400.00	2.20%
2,000,000.01	2,500,000.00	\$ 42,400.00	2.30%
2,500,000.01	3,000,000.00	\$ 59,900.00	2.40%
3,000,000.01	en adelante	\$ 65,900.00	2.50%

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

8

A TOP TO SERVICE OF THE PROPERTY OF THE PROPER

118



PERIODO 2018-2021

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$ 0.00	0.20%
90,000.01	125,000.00	\$ 191.70	1.63%
125,000.01	250,000.00	\$ 798.75	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

- II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.
- II. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$ 44.73
301 a 450	\$ 64.97
451 a 600	\$ 106.50
601 a 1000	\$ 234.30

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 1,000 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 23. Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPITULO II
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

And the second

Sugar.





PERIODO 2018-2021

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el:

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el:

6.00%

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 3.00%

IV. Peleas de gallos y palenques, el: 10.00%

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el:

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPITULO III OTROS IMPUESTOS SECCIÓN ÚNICA

DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2021, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas

III. Intereses;) o aotos aol, ofaecan

IV. Gastos de ejecución; and I El obrollas ab IV nobosal al

V. Indemnizaciones

VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Ja James





and water



PERIODO 2018-2021

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del:

10.00% al 30.00%

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,
- III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

Ain Line

and the



PERIODO 2018-2021

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS CAPÍTULO I

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SECCIÓN PRIMERA

Del uso del piso

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

- . Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:
- a) En cordón:

\$54.46

b) En batería:

\$102.98

- Estacionamientos para servicio público, por vehículo de alquiler, taxis, camiones y camionetas de carga, así como camiones del transporte público, mensualmente, por metro lineal:
- a) En cordón

\$98.91 beliefly to allow the above 00 eb emogral red

- c) Camiones de carga de hasta dos toneladas de capacidad:
- d) Camiones de carga de más de dos toneladas de capacidad:
- III. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:
- 1.- En el primer cuadro, de: \$117.99 \$549.06

PERIODO 2018-2021

2.- Fuera del primer cuadro, de: \$65.06 \$505.20

IV. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por \$24.20 a \$83.19 metro cuadrado,

V. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por \$10.59 a \$68.07 metro cuadrado:

VI. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$46.88 a \$75.63

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de:

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$31.77

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:

\$31.77

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$15.12 a

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:

\$42.60

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:

\$10.59

\$81.68

SECCIÓN SEGUNDA De los estacionamientos

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA

Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:









PERIODO 2018-2021

- Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:
- a) Destinados a la venta de productos perecederos: \$22.69 a \$204.20
- b) Destinados a la venta de abarrotes, de: \$22.69 a \$288.14
- c) Destinados a la venta de carnes en Estado natural, de:

\$22.69 a

\$403.10

d) Destinados a otros usos, de:

\$22.69 a \$245.79

- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de:
- a) Destinados a la venta de productos perecederos: \$25.70 a \$316.12
- b) Destinados a la venta de abarrotes, de: \$25.70 a \$574.48
- c) Destinados a la venta de carnes en Estado natural, de:

\$25.70 a

\$633 77

d) Destinados a otros usos, de:

\$46.88 a \$328.23

- III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$65.06 a \$612.59
- IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$75.63 a \$119.50

- V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$7.19
- VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$44.60 a

\$87.73

VII. Arrendamiento de Auditorio Municipal, Casa de la Cultura, Auditorio del Centro Regional Cultural; por evento, excepto actividades del propio Gobierno \$377.38 a

\$1,197.19

Artículo 37.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

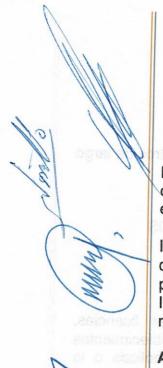
Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de ésta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

- Partie

124



PERIODO 2018-2021

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público;

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público, no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación del Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA

De los cementerios de dominio público

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase:

b) En segunda clase: \$1,500.47

c) En tercera clase: \$937.79

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase:

b) En segunda clase:

\$81.06

c) En tercera clase:

\$52.94

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa aún en caso de uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

a) En primera clase:

\$40.83

b) En segunda clase

\$40.83

c) En tercera clase

\$40.83

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y





PERIODO 2018-2021

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1metro de ancho

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA

Licencias y permisos de giros

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: \$3,671.61 a

\$16,798.13

II. Bares anexos a hoteles, moteles restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de

\$3,671.61 a \$16,798.13

- III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacheras, cervecerías o centros botaneros de \$3,975.57 a \$40,333.02
- IV.- Expedíos de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado; \$1,379.06 a \$4,207.53
- V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de:

\$1,447.85

a \$3,823.59

- VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$1,379.06 a \$4,205.94
- VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado,

\$2,030.71

a

\$7,263.19

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, minisúper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de:

\$228.78 a \$988.69

- IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expedíos de cerveza, por cada uno, \$1,993.39 a \$12,619.40
- X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$2,748.50 a \$15,886.24
- XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan

8

126



PERIODO 2018-2021

exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento:

\$644.74 a \$6,458.48

XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

Sobre el valor de la licencia

a) Por la primera hora:

10.00%

b) Por la segunda hora:

12.00%

c) Por la tercera hora:

15.00%

SECCIÓN SEGUNDA

Licencias y permisos para anuncios

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: \$113.59 a \$164.79
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: \$204.78 a \$268.77
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$599.94 a \$966.29
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$62.39
- II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:
- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

\$1.61 a \$4.81

- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.56 a \$4.00
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.69 a \$16.42 Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;
- d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$2.56 a \$4.00
- e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$68.80 a \$289.57

SECCIÓN TERCERA

De las licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras.

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras,

Air Air

and low

PERIODO 2018-2021

deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacio	nal: neola la licentia
Densidad alta: Unifamiliar: Densidad alta: Unifamiliar: Plurifamiliar horizontal: Plurifamiliar vertical: Densidad media:	\$2.50 \$3.55 \$6.00
a) Unifamiliar: b) Plurifamiliar horizontal: c) Plurifamiliar vertical: 3 Densidad baja	\$9.52 \$9.52
a) Unifamiliar: b) Plurifamiliar horizontal:	\$15.92

a) Unifamiliar:	rtual deberán obtener prev	\$15.00
h) Plurifamiliar horizontal	the same of the sa	
b) Plurifamiliar horizontal:	THE STORY DUTTE WITH BOLD TO	\$17.06
c) Plurifamiliar vertical:	stratugis of n em:	\$19 18
4 Densidad mínima:		710.10
a) Unifamiliar:	ethenamies amos	16.23
	CONTROL SERVICE SERVICE	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O
b) Plurifamiliar horizontal:	chaimig o eabascha soloni.	19.18

c) Plurifamiliar vertical: B.- Inmuebles de uso no habitacional:

	omercio y servicios:		
a) Ba	arrial:		\$4.66
b) Ce	entral:		\$9.53
c) Re	egional:	nualmente, da:	
II-II 0 -			

d) Servicios a la industria y comercio: \$4.40

2.- Uso turístico: a) Campestre: \$9.52 b) Hotelero densidad alta: \$12.09 c) Hotelero densidad media: \$14.42

d) Hotelero densidad baja: \$16.76 e) Hotelero densidad mínima: \$20.16 3.- Industria: a) Ligera, riesgo bajo: \$12.09 b) Media, riesgo medio: lous no aplandante epipe \$18.07

c) Pesada, riesgo alto: 4.- Equipamiento y otros: a) Institucional: \$11.68 b) Regional: \$11.68 c) Espacios verdes: \$11.68 d) Especial:

e) Infraestructura: \$11.68 II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: \$147.64

 Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, \$14.90

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierto:



\$11.68



PERIODO 2018-2021

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 20.00%
VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta:	\$2.35
b) Densidad media:	\$9.07
c) Densidad baja:	\$11.68
d) Densidad mínima:	\$15.38

VII. Licencia para instalar tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$66.53

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 30.00%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: 20.00% b) Reparación mayor o adaptación, el: 50.00%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día:

\$6.98

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$4.66 XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$6.72 a \$172.21

SECCIÓN CUARTA

Regularizaciones de los registros de obra

Artículo 46.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

Licencias de Alineamiento, designación de número oficial e inspección

Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas

Anto





PERIODO 2018-2021

establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

l	A	Inmuebles	de	uso	habitacional	
ı	1		~~	aso	navitacional	

1 Densidad alta: 2 Densidad media:	\$6.98 601 1015 1016 1016 1016 \$13.23
3 Densidad baja:	
4 Densidad mínima:	\$27.70
B - Inmuchico de use no babi	\$31.96
B Inmuebles de uso no habi	
1 Comovois	
1 Comercio y servicios:	
a) Barriai:	to zortoereb est eb etc \$6.98
b) Central:	100 and the obsolute = \$16.76
c) Regional:	\$20.16
d) Servicios a la industria y co	omercio: \$7.42
90.00 tie nobe	o Reparación mayor o adente
2 Uso turístico:	
a) Campestre:	\$28.73
b) Hotelero densidad alta:	\$34.08
c) Hotelero densidad media:	\$37.20
d) Hotelero densidad baja:	
	\$42.45
2 Industria:	olocumiyom staq asion \$46.33
3 Industria:	

a) Ligera, riesgo bajo: \$25.55 b) Media, riesgo medio: \$31.63 c) Pesada, riesgo alto: \$38.75

4.- Equipamiento y otros:

Legalparnerito y otros.	
a) Institucional	\$23.45
VIA) Dagianali	\$23,45
c) Espacios verdes:	\$23.45
	\$23.45
e) Infraestructura:	\$23.45

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1 Densidad alta:	ser est estidades state (\$20.14
2 Densidad media:	\$35.10
3 Densidad baja:	bated to stag predict \$43.42
4 Densidad mínima:	and ob asigned and as \$89.47
R Inmuchico do uso no h	

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

masción da hoencias para intriuebles no u	
1 Comercios y servicios:	
a) Barrial:	\$76.01
b) Central: ATMAUD HOLDORS	\$91.32
c) Regional:	\$105.01
d) Servicios a la industria y comercio:	\$73.96

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$106.27
b) Hotelero densidad alta:	\$109.57
c) Hotelero densidad media:	\$114.00

Aint !

and the





PERIODO 2018-2021

d) Hotelero densidad baja:	\$119.40	
e) Hotelero densidad mínima:	\$122.90	
3 Industria: desclaradad oso eb deld		
a) Ligera, riesgo bajo:	\$87.72	
b) Media, riesgo medio:	\$93.32	
	\$98.37	
led beja		
4 Equipamiento y otros:		
a) Institucional:	\$57.19	
b) Regional:	\$50.07	
c) Espacios verdes:	\$50.07	
d) Especial:	\$50.07	
e) Infraestructura:	\$50.07	

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:

10.00%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: \$16.23 a \$111.58

Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prorroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA

Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$1,359.36



PERIODO 2018-2021

	I. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio
١	a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A Inmuebles de	uso habitacional:
----------------	-------------------

1 Densidad alta:			\$3.55
2 Densidad media:			\$3.55
3 Densidad baja:			\$3.55
4 Densidad mínima:			\$5.89
B Inmuebles de uso no habitacional:			Bient (a
	2 Densidad media: 3 Densidad baja: 4 Densidad mínima:	2 Densidad media: 3 Densidad baja: 4 Densidad mínima:	2 Densidad media: 3 Densidad baja: 4 Densidad mínima:

н.		62.8			120	
И	Cam	ornic		000	/in	ioo:
ш	 COIL	ercio) V	SEL	VIC	IUS.

a) Barrial:	\$2.35
b) Central:	\$3.55
c) Regional:	\$5.89
d) Servicios a la industria y comercio:	\$2.35
2 Industria	
3 Equipamiento y otros:	
III. Por la aprobación de cada lete e pr	

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1 Densidad alta:		\$19.98
2 Densidad media:	que no exceden de 25 y	\$61.05
3 Densidad baja:	dualización, na popued e	\$75.97
4 Densidad mínima:		\$89.47

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$83.30
b) Central:	\$90.48
c) Regional:	\$96.18
d) Servicios a la industria y comercio:	
	\$64.53
3 Equipamiento y otros:	

\$55.36

V. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

sido el on riòlanageus en calv \$44.73

2.- Densidad media:

\$67.00

3.- Densidad baja:

s91.62 ger ch oldman eb estoneold

4.- Densidad mínima:

1910 eup 2536 \$104.37

B.- Inmuebles de uso no habitacional: pelograph mamigan

1.- Comercio y servicios: non anneall al noneado manadab

a) Barrial:

\$125.69

b) Central:

\$137.36

c) Regional:

\$146.98

And the state of t





PERIODO 2018-2021

d) Servicios a la industria y comercio:

\$125.69

2.- Industria:

\$98.02

3.- Equipamiento y otros:

\$83.08

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$183.23

b) Plurifamiliar vertical:

\$129.69

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$223.19

b) Plurifamiliar vertical:

\$211.29

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$361.07

b) Plurifamiliar vertical:

\$333.34

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:

\$380.25

b) Plurifamiliar vertical:

\$357.88

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

\$134.21

b) Central:

\$144.86

c) Regional:

\$153.36

d) Servicios a la industria y comercio:

\$134.21

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:

\$146.98

\$2

b) Media, riesgo medio:

\$247.11

c) Pesada, riesgo alto:

\$264.17

Equipamiento y otros:

\$174.66

VI. Aprobación de subdivisión o Relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

\$153.36

The state of the s





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE

PERIODO 2018-2021

2.- Densidad media:

\$240.88

3.- Densidad baja:

\$315.29

4.- Densidad mínima:

\$347.24

- B.- Inmuebles de uso no habitacional:
- 1.- Comercio y servicios:
- a) Barrial:

\$313.17

b) Central:

\$332.34

c) Regional:

\$347.24

d) Servicios a la industria y comercio:

\$313.17

2.- Industria:

\$313.17

Equipamiento y otros:

\$236.44

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

- A.- Inmuebles de uso habitacional:
- 1.- Densidad alta:
- a) Plurifamiliar horizontal:

\$494.22

b) Plurifamiliar vertical:

\$259.88

- 2.- Densidad media:
- a) Plurifamiliar horizontal:

\$611.43

b) Plurifamiliar vertical:

\$558.14

- 3.- Densidad baja:
- a) Plurifamiliar horizontal:

\$1,263.29

b) Plurifamiliar vertical:

\$1,154.60

- 4.- Densidad mínima:
- a) Plurifamiliar horizontal:

\$1,416.67

b) Plurifamiliar vertical:

\$1,284.60

- B.- Inmuebles de uso no habitacional:
- 1.- Comercio y servicios:
- a) Barrial:

\$317.42

b) Central:

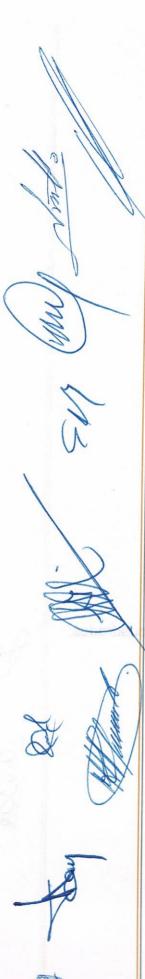
\$475.07

c) Regional:

\$515.52 alls habiane

And the second





PERIODO 2018-2021

d) Servicios a la industria y comercio:

\$317.42

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:

\$771.17

b) Media, riesgo medio:

\$1,003.36

c) Pesada, riesgo alto:

\$1,607.98

3.- Equipamiento y otros:

\$1,003.36

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 2.00%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m2: \$813.79
- b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m2: \$1,212.16

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 2% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$138.47 a \$200.28

XIII. Los propietarios de predios intra urbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A. Mark

Color

PERIODO 2018-2021

régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE

CONSTRUIDO USO HABITACIONAL

0 hasta 200 m2	90.00%
201 hasta 400 m2	75.00%
401 hasta 600 m2	60.00%
601 hasta 1,000 m2	50.00%
BALDÍO USO HABITACIONAL	
0 hasta 200 m2	75.00%
201 hasta 400 m2	50.00%
401 hasta 600 m2	35.00%
601 hasta 1,000 m2	25.00%
CONSTRUIDO OTROS USOS	
0 hasta 200 m2	50.00%
201 hasta 400 m2	25.00%
401 hasta 600 m2	20.00%
601 hasta 1,000 m2	15.00%
BALDÍO OTROS USOS	
0 hasta 200 m2	25.00%
201 hasta 400 m2	15.00%
401 hasta 600 m2	12.00%
601 hasta 1,000 m2	10.00%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta Ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

Los predios y asentamientos humanos que se regularicen en apego al Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, se aplicará un descuento hasta del 90% noventa por ciento de la cantidad que se determine por concepto de sustitución de áreas de cesión para destinos, sobre el valor por metro cuadrado que arroje el avalúo validado por la Dirección de Catastro Municipal de acuerdo a la densidad de población, en apego al dictamen que en específico emita la Comisión Municipal de Regularización, y el acuerdo del Ayuntamiento.

Los predios y asentamientos humanos que se acojan a los beneficios de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, se aplicará un descuento de hasta del 90% noventa por ciento por concepto de incorporación a los servicios y derechos de urbanización, previo estudio y propuesta de la Comisión Municipal de Regularización, y aprobación del Ayuntamiento.

for

July John



PERIODO 2018-2021

- XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:
- A. Inmuebles de uso habitacional:
- 1.- Densidad alta:
- a) Plurifamiliar horizontal:

\$192.74

b) Plurifamiliar vertical:

\$127.83

- 2.- Densidad media:
- a) Plurifamiliar horizontal:

\$241.76

b) Plurifamiliar vertical:

\$220.07

- 3.- Densidad baja:
- a) Plurifamiliar horizontal:

\$383.45

b) Plurifamiliar vertical:

\$351.52

- 4.- Densidad mínima:
- a) Plurifamiliar horizontal:

\$400.50

b) Plurifamiliar vertical:

\$370.66

- B.- Inmuebles de uso no habitacional:
- 1.- Comercio y servicios:
- a) Barrial:

\$136.37

b) Central:

\$147.47

c) Regional:

\$164.04

d) Servicios a la industria y comercio:

\$136.37

- 2.- Industria:
- a) Ligera, riesgo bajo:

\$168.29

b) Media, riesgo medio:

\$257.75

c) Pesada, riesgo alto:

\$281.23

3.- Equipamiento y otros:

ges de sup nemistoib la op\$83.87

SECCIÓN SÉPTIMA

De los servicios por obra

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente las cuotas o tarifas correspondientes conforme a lo siguiente:

TARIFA





138





PERIODO 2018-2021

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$5.36

II. Por autorización por romper pavimento, banquetas, machuelos para la instalación de tomas de agua descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza por metro lineal:

Tomas y/o descargas:

- a) Por cada una (longitud de hasta 3 m):
- 1.- Empedrado o terracería:

\$22.52

2.-Asfalto:

\$63.48

3.-Adoquín:

\$71.00

4.-Concreto hidráulico:

\$155.66

- b) Por cada una (longitud de más de 3 m):
- 1.-Empedrado o terracería:

\$29.46

2.-Asfalto:

\$76.71

3.-Adoquín:

\$92.15

4.-Concreto hidráulico:

co:

- \$190.50 c) Otros usos por metro lineal:
- 1.-Empedrado o terracería:

\$31.49

2.-Asfalto:

\$76.74

3.-Adoquín:

\$96.66

4.-Concreto hidráulico:

\$206.86

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso o de la persona responsable de la obra.

- III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:
- 1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):

orniom realist \$10.73 sig sh salos

b) Conducción eléctrica:

\$112.63

c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos

\$155.43

- 2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$21.47

D Owe



PERIODO 2018-2021

b) Conducción eléctrica:

\$14.56

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio:

Un tanto del valor comercial del terreno utilizado

SECCIÓN OCTAVA

Servicios de sanidad

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales:

\$164.07

b) En cementerios concesionados a particulares: \$383.49

I. Exhumaciones, por cada una:

a) Exhumaciones prematuras, de:

\$213.69

\$1,930.61

b) De restos áridos:

\$209.87

II. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:

\$2,348.30

V. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno:

\$70.58

SECCIÓN NOVENA

Del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y colección disponibilidad de residuos.

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran, de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente: appropriasantal

Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, por cada metro cúbico:

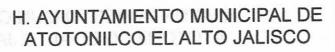
\$32.49

I. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada polsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: politico de la composición

\$101.44 a \$172.47

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000





PERIODO 2018-2021

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:

\$138.05

b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:

\$164.34

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:

\$172.81

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:

\$213.02

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de:

\$65.94

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de:

\$217.09

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico:

\$107.52

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección de: \$66.95

a \$812.60

SECCIÓN DÉCIMA

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 53.-Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2021 en el municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco; correspondientes a esta Sección serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

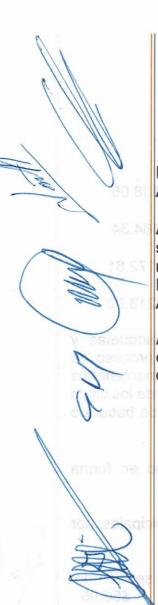
Artículo 54.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco El Alto (SAPAMA); Organismo Público Descentralizado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco; cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales del Municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco; percibirá los ingresos conforme a las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales y otros servicios; como sigue:

Artículo 55.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales y otros servicios que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atotonilco El Alto (SAPAMA) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas correspondientes en la caja recaudadora del SAPAMA o bien en las cuentas bancarias autorizadas por el organismo; la facultad de recaudación implica la de emplear los apremios legales y los mecanismos necesarios establecidos en la normatividad aplicable para el pago de las cuotas y tarifas de acuerdo a lo establecido en el

And the same of th

and was

The state of the s



PERIODO 2018-2021

Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.

Artículo 56.- Los servicios que el SAPAMA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.

Artículo 57.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Sección, los siguientes:

- I. Habitacional:
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco; se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 58.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del municipio.

Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco, y serán:

- I. Habitacional:
- a) Seca
- b) Mínima
- c) Genérica
- d) Alta
- e) Intensa
- II. No Habitacional:
- a) Seco
- b) Alto
- c) Intensivo as so open la sisa

And the

Swall



PERIODO 2018-2021

III. Especiales:

- a) Estimado
- b) Estimado Medio
- c) Estimado Medio Alto
- d) Estimado Alto
- e) Estimado Intensivo
- f) Gran Consumo
- g) Gran Consumo Medio
- h) Gran Consumo Medio Alto
- i) Gran Consumo Alto
- j) Gran Consumo Intensivo

Artículo 60.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$____ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m³

De 21 a 30 m³

De 31 a 50 m³

De 51 a 70 m³

De 71 a 100 m³

De 101 a 150 m³

De 151 m³ en adelante

II. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$____ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³

De 21 a 30 m³

De 31 a 50 m³

De 51 a 70 m³

De 71 a 100 m³

De 101 a 150 m³

De 151 m³ en adelante

III Industrial

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$___ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

And I





PERIODO 2018-2021

De 13 a 20 m³

De 21 a 30 m³

De 31 a 50 m³

De 51 a 70 m³

De 71 a 100 m³

De 101 a 150 m³

De 151 m³ en adelante

IV. Servicios de Hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$___ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³

De 21 a 30 m³

De 31 a 50 m³

De 51 a 70 m³

De 71 a 100 m³

De 101 a 150 m³

De 151 m³ en adelante

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³

De 21 a 30 m³

De 31 a 50 m³

De 51 a 70 m³

De 71 a 100 m³

De 101 a 150 m³

De 151 m³ en adelante

VI. Mixto Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$____ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³

De 21 a 30 m³

De 31 a 50 m³

De 51 a 70 m³

De 71 a 100 m³

De 101 a 150 m³

De 151 m³ en adelante

VII. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$___ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³



The same



PERIODO 2018-2021

De 21 a 30 m³

De 31 a 50 m³

De 51 a 70 m³

De 71 a 100 m³

De 101 a 150 m³

De 151 m³ en adelante

Artículo 61.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

Localidad	Tarifa
Agua Caliente	
Ciénega del Pastor	
El Maguey	dakilije ognavije
La Concepción (Cucarachas)	3197
La Pareja	
La Paz de Milpillas	07-01
Margaritas	
Mesa del Pino	03-111
Milpillas	
Montelargo	36.18
Navarro	
Nuevo Valle	
Ojo de Agua de Moran	
La Purísima	
Refugio de los Altos	- Day Seri
Refugio de los Bajos	
San Antonio Fernández	nga, enel
San Francisco de Asís	
San Joaquín	
San José del Valle	
Santa Elena	

A las tomas que den servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 20% de la tarifa que corresponda a cada una de ellas; referidas en la tabla anterior.

Articulo 62.- En las Delegaciones, el suministro de agua potable bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa básica mensual que corresponda, y por cada metro cúbico de consumo adicional se sumará la tarifa correspondiente al rango, de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de Consumo en m³	Habitac ional	Rang o de Cons umo en m³	Mi xto Ru ral	Mixto Come rcial	Come rcial	Instituci ones Pública s	Hotel ería	Indus trial
0-10	J neprie	0-12	rios	nidad	071 0 15	noissida	d	
11-20	sda eup ellmai	13- 20	deu Usu	acuna Jaiqini	al Sign	ideah ar Wenod s	B h	
21-30	opso o statem	21- 30	ean Wos	sa at Lai n	ruges rgus li	Sir Blot Simulate		
31-50	ennu o	31- 50	EX.J,	USN;O	egio v	240:1-10		

Air Control of the Co

The same

de de selán sectoral spectoral spectoral sevicio

145



PERIODO 2018-2021

Artículo 65.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, o la tarifa de cuota fija Habitacional "Seca", siempre y cuando en inspección física realizada por SAPAMA se verifique y dictamine que el predio corresponde a "predio baldío".

Artículo 66.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre las tarifas que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de esta cuota, el SAPAMA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 67.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de esta cuota, el SAPAMA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 68.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAMA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 69.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAMA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 70.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2021** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2021, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2021, el 10%.
- c) Si efectúan el pago antes del día 1° de abril del año 2021, el 5%. Los usuarios que se encuentren dentro del régimen de servicio medido que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo

Ant .

Caro



PERIODO 2018-2021

harán sobre una base de 12 metros cúbicos mensuales o en su caso de acuerdo al promedio de consumos del ejercicio inmediato anterior. Los usuarios que obtengan alguno de los descuentos señalados en el presente artículo no podrán solicitar le sea aplicado algún otro subsidio considerado en la presente sección respecto de los servicios que presta el SAPAMA.

Artículo 71.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de la tarifa por el uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en el pago del servicio, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2021 y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de cuota fija, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 3 habitantes por inmueble o predio; a los usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, en ambos casos, se deberá acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior. En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Este subsidio se otorgará a quien efectúe el pago antes del día 1° de mayo del año 2021.

Los usuarios que se encuentren dentro del régimen de servicio medido que soliciten realizar el pago de su estimado anual con subsidio del 50% lo harán sobre una base de 10 metros cúbicos mensuales, los metros cúbicos adicionales no gozaran del subsidio.

Si se aplica el beneficio del subsidio del 50% a un inmueble, predio o usuario; entonces no se podrá aplicar el descuento especificado en el artículo anterior.

Artículo 72.- Las cuotas por incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

- \$______, Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó







PERIODO 2018-2021

b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable. En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

 \$______, Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o

b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².
 Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional la superficie del predio rebase los $200\ m^2$, o la superficie construida sea mayor a $100\ m^2$.

- \$______, Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$_____ para quienes demanden un volumen de 50m³ por día, representando dicho volumen un litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdivida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita solo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación especificada en el presente artículo.

Artículo 73.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine por litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 74.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

- Toma de ½": (Longitud 6 metros)
- 2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)

D and

PERIODO 2018-2021



- Medidor de ¾".
- 5. Válvula Reductora
- 6. Caja para Medidor
- 7. Tapa para Medidor
- 8. Reubicación de Medidor

Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal.

Descarga de drenaje:

- 1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)
- 2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)
- 3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPAMA en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 75.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:
- II. Conexión de toma y/o descargas provisionales:
- III. Expedición de certificado de factibilidad:
- IV. Expedición de constancia de no adeudo:
- V. Cambio de nombre o domicilio:
- VI. Reposición de recibo:
- VII. Venta de agua tratada, por cada m³ (según costo de producción y traslado):
- VIII. Venta de agua en bloque, por cada pipa según la capacidad de litros,

Cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo

de la distancia:

- IX. Expedición de dictamen:
- Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos, costo por

Metro cúbico

- XI. Credencial:
- XII. Reimpresión de documentación:
- XIII. Copia simple
- XIV. Expedición de certificaciones o copias certificadas, por cada uno

8

ONEM BLE

And De

PERIODO 2018-2021

- XV. Obras por colaboración.
- XVI. Expedición de certificado de conexión de una nueva urbanización a la red de agua potable y alcantarillado del sistema municipal.

Artículo 76.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente las cuotas correspondientes conforme a lo siguiente:

Por autorización para romper pavimento, banquetas, machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza por cada metro lineal:

Tomas y/o Descargas:

- A) Por cada una (longitud de hasta 3m)
- 1.- Empedrado o terracería:
- 2.- Asfalto:
- 3.- Adoquín:
- 4.- Concreto Hidráulico:
- B) Por cada una (longitud de 3m en delante)
- 1.- Empedrado o terracería:
- 2.- Asfalto:
- 3.- Adoquín:
- 4.- Concreto Hidráulico:
- C) Otros usos por metro lineal:
- 1.- Empedrado o terracería:
- 2.- Asfalto:
- 3.- Adoquín:
- 4.- Concreto Hidráulico:

La reposición de empedrado, pavimento o concreto hidráulico se realizará exclusivamente por la autoridad municipal (SAPAMA o Ayuntamiento, en su caso), de Atotonilco el Alto, Jalisco, la cual se realizará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso o de la persona responsable de la obra.

Por la realización de obras, ampliaciones a las redes, entronques o trabajos que por su complejidad no hayan quedado comprendidos en esta sección, se pagara conforme al costo presupuestado que para tal fin elabore el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, (SAPAMA).

Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios adicionales, mismos que se establecen en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Atotonilco El Alto, cubrirán previamente las cuotas correspondientes de acuerdo a los costos vigentes de mercado a la fecha de solicitud con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el servicio o de la persona responsable de la obra.

Artículo 77.- Cuando en cualquiera de los usos exista una lectura disparada sin razón aparente, previa revisión, se hará ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.

And the same of th

Com Son Po

The State of the S

PERIODO 2018-2021

Artículo 78.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.

Artículo 79.- Los usuarios de los servicios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, que excedan el límite máximo permisible en la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme a lo siguiente:

RANGO			COSTO POR KILOGRAMO			
Kg/m³	(më stasri		CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES		
MAYOR DE	0.0 0	Y	\$	\$		
HASTA 0.50:				ELENCATE A		
MAYOR DE	0.51	Y	iocitustelli di	PART S		
HASTA 0.75:				1331302 - 10		
MAYOR DE	0.76	Y	do una (tengitud do	10年(日		
HASTA 1.00:				Longer D. J. L.		
MAYOR DE	1.01	Y	The subsection of the company of the state of	others is a first		
HASTA 1.25:				Track III		
MAYOR DE	1.26	Y	to Hidráglicor	somi D. h Sies		
HASTA 1.50:			, continuation a vari			
MAYOR DE	1.51	Y	sonii oriem son aceu	sesU (J)/		
HASTA 1.75:		OCCUPATION IN	retransment a schem	some Subject to the Court		
MAYOR DE	1.76	Y		official A - C II A - Asterno		
HASTA 2.00:			70	unobA - £ // //		
MAYOR DE	2.01	Υ	to Hidraulico:	A Service		
HASTA 2.25:				118992		
MAYOR DE	2.26	Y	oberbeome els riòis	eoger all Section		
HASTA 2.50:	e in water	g)	rod etransmeuhko	6163/Jeen F		
MAYOR DE	2.51	Y	eb Josephus no join	simusmuyA		
HASTA 2.75:	obsumer	8.0	ios costos viuentes o	e Gresilson II		
MAYOR DE	2.76	Y	ayed se noine erec	eldarmai.		
HASTA 3.00:			le do la obra.	Seriodesi		
MAYOR DE	3.01	Y	lización de obres. er	ens all soft I		
HASTA 3.25:			ue por su complejidar	p soledes E		
MAYOR DE	3.26	Y	on, se pagara confora	coos sizo E		
HASTA 3.50:	A .oidel		el Sistema de Agua			
MAYOR DE	3.51	Y	ia de Arolonilos el Al	cinufA ish		
HASTA 3.75:						
			nas físicas o jundica			
HASTA 4.00:			ie se establecen en e			
MAYOR DE			le Agua Potable. Alca			
HASTA 4.25:			co El Alto, cubrirán pi			
MAYOR DE			a ios costos vigentes			
HASTA 4.50:			aummi leb onsteigen			
MAYOR DE	4.51	Y	de la persona responi	o elovices		
HASTA 4.75:						
MAYOR DE	4.76	Y		oludina (7)		
HASTA 5.00:	814B10		morege goze, nic			

Many Company of the C

The state of the s

la obstoli



PERIODO 2018-2021

MAYOR DE 5.01 HASTA 7.50:	Υ	25 (31-101 + 3)
MAYOR DE 7.51 HASTA 10.00:	Υ	
MAYOR DE 10.01 HASTA 15.00:	Υ	
MAYOR DE 15.01 HASTA 20.00:	Υ	
MAYOR DE 20.01 HASTA 25.00:	Y	ideo roq , 1,1,1 entres soeldetee
MAYOR DE 25.01 HASTA 30.00:	Y	c) Fuera del nastro transcipal p
MAYOR DE 30.01 HASTA 40.00:	Y	1 Garrerto vacuno, por cebera
MAYOR DE 40.01 HASTA 50.00:	Υ	g - Garrado porcino por cabeza
MAYOR DE 50.01:		4-13-1003100

Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.

Artículo 80.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, será del 1% mensual acumulable a partir de la fecha facturación mensual o bimestral por incumplimiento del pago.

Las cuotas y tarifas para el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales se pagarán conforme se aprueben por la Comisión Tarifaria en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco. Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Del rastro

Artículo 81.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

- I. Por la autorización de matanza de ganado:
- a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:
- 1.- Vacuno:

\$107.52

The state of the s

PERIODO 2018-2021

PERIOL	OO 2018-2021	
2 Terneras:		
2 Dorein		\$77.07
3 Porcinos:		VAM 1
4 Ovi-caprino y becerros de lecl	ne: 100 01 AT	\$58.85
5 Caballar, mular y asnal:	\$24.	51
b) En rastros concesional establecimientos T.I.F., por cabez tarifa señalada en el inciso a. c) Fuera del rastro municipal par	a de ganado, se cob	res, incluyendo prará el 50% de la
1 Ganado vacuno, por cabeza:	10.02 EG 80.01 \	(A)
2 Ganado porcino, por cabeza:		\$135.91
3 Ganado ovi-caprino, por cabez	a: ^{10.06} EG FOYAM	\$53.76
II. Por autorizar la salida de anim Municipio:		\$30.42 envíos fuera del
a) Ganado vacuno, por cabeza:		\$16.40
b) Ganado porcino, por cabeza:		\$16.42
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:		\$16.42
III. Por autorizar la introducción extraordinarias: a) Ganado vacuno, por cabeza:		\$11.99 astro, en horas
b) Ganado porcino, por cabeza:		\$10.17
V. Sellado de inspección sanitaria	s dispuesto por la Li logios, la Ley de H	\$10.17
a) Ganado vacuno, por cabeza:		
b) Ganado porcino, por cabeza:		\$7.10 \$7.10
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:		\$4.66
d) De pieles que provengan de otro	s Municipios:	
1 De ganado vacuno, por kilogran	no:	\$4.66
2 De ganado de otra clase, por kil	ogramo:	\$4.66
V. Acarreo de carnes en camiones	del Municipio:	
a) Por cada res, dentro de la cabec	era municipal:	\$32.49
b) Por cada res, fuera de la cabece	ra municipal:	\$44.60
c) Por cada cuarto de res o fracción	i: onuos'	\$14.09

d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:

S (digital)

andone

\$21.11



PERIODO 2018-2021

e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$23.51	
f) Por cada fracción de cerdo:	\$9.32	
g) Por cada cabra o borrego:	\$9.32	
h) Por cada menudo:	\$4.66	
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$18.77	
j) Por cada piel de res:	\$4.66	
k) Por cada piel de cerdo:	\$4.66	
l) Por cada piel de ganado cabrío:	\$4.66	
m) Por cada kilogramo de cebo: VI. Por servicios que se presten en el interior del re personal pagado por el Ayuntamiento:	\$4.66 astro munici	pal por
a) Por matanza de ganado: 1 Vacuno, por cabeza:	\$80.34	
2 Porcino, por cabeza:	\$47.13	
3 Ovicaprino, por cabeza:	\$23.45	
b) Por el uso de corrales, diariamente:		
1 Ganado vacuno, por cabeza: \$8.05	a \$14.21	

)6. In sivil, sin los terminos de esta secución, pagaran paga comos comercionéseries, combros a la necladas

3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:

Samon obased for seed contrib as a \$16.23

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:

\$24.52

a \$9.67

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:

\$12.19

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:

2.- Ganado porcino, por cabeza:

\$27.98

2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:

\$12.60 a \$21.11

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:

\$16.86

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:

\$16.86

D Chi



PERIODO 2018-2021

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo:

\$7.31

b) Estiércol, por tonelada:

\$24.78

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos:

\$1.52

b) Pollos y gallinas:

\$1.52

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

X. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de:

\$22.33 a \$101.44

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes de 7:00 a las 15:00 horas.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

Del registro civil

Artículo 82.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

- l. En las oficinas, fuera del horario normal:
- a) Matrimonios, cada uno:

\$461.69

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:

\$181.25

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:

\$740.21

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:

\$1,159,81

c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno:

\$405.77

d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno:

\$911.90

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:









PERIODO 2018-2021

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:

\$248.01

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$236.57 a \$503.63

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DECIMA TERCERA

Certificaciones

Artículo 83.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

Certificación de firmas, por cada una:

\$101.26

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$49.62

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno:

\$82.19

Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento

IV. Extractos de actas, por cada uno:

\$32.45

V. SE DEROGA

VI. Certificado de residencia, por cada uno:

\$62.96

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:

\$579.96

Col Milliams

And Cub Me



PERIODO 2018-2021

VIII. De los certificados médicos:

a) Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes

b) Otros certificados médicos por cada uno:

\$118.45

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:

a \$370.13

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno:

b) En horas inhábiles, por cada uno:

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta:

\$160.21 a \$299.50

b) Densidad media:

\$246.09 a \$467.41

c) Densidad baia:

\$299.50 a \$568.52 see on appoint and all \$7 bit of the A

d) Densidad mínima: elnelunis si a emplino jetnemistyem

\$364.47 a \$965.33

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:

\$129.73

XIII. Certificación de planos, por cada uno:

\$93.47

XIV. Dictámenes de usos y destinos:

\$1.373.56

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos:

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo

Se exentará del pago de derechce a la exp

6, fracción VI, de esta Ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: \$198.41 b) De más de 250 a 1,000 personas: \$366.30

c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$553.26

d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$610.01

e) De más de 10,000 personas: \$965.33

PERIODO 2018-2021

XVII: De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$99.18

XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$129.73

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

De los servicios de catastro

Artículo 84.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

- I. Copia de planos:
- a) De manzana, por cada lámina:

\$127.82

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina:

\$160.24

c) De plano o fotografía de orto foto:

\$248.01

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio:

\$1,000.00

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:

\$175.51

- e) copias simples de documentos que obren en archivo catastral por cada una \$59.70
- II. Certificaciones catastrales:
- a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio:

\$108.73

- b) Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$131.63
- c) Certificado de no-inscripción de propiedad: 000 1 3 90 (\$62.96)
- d) Por certificación en copias, por cada hoja

\$53 41

e) Por certificación en planos:

\$114.47

The Copy





PERIODO 2018-2021

f) Por certificado de no adeudo predial:

\$49.62

A los pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio:

\$62.69

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:

\$62.69

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio:

\$106.83

IV. Deslindes catastrales:

- a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:
- 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados:

\$152.63

- 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$3.61
- b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados:

\$261.36

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:

\$396.81

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:

\$534.16

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:

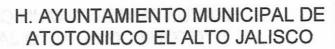
667.72

- c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.
- V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:
- a) Hasta \$30,000 de valor:

\$457.29

- b) De \$ 30,000.01 a \$ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00.
- c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.
- d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

38



PERIODO 2018-2021

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$164.07

VII por la revisión y autorización de valor referido en avalúo o dictamen catastral 160.00

VIII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista;
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VIII. por el trámite de escrituras rectificadoras de transmisión de dominio o solicitudes de modificación a la base de datos registrales, por cada una.

- a) rectificación de superficie, medidas o linderos, según título 230.00
- b) rectificaciones de nombres de propietarios 230.00
- c) cambio de titular que encabeza la cuenta 230.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS SECCIÓN ÚNICA

Derechos no especificados

Artículo 85.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de:

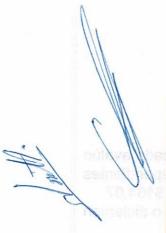
\$128.08 a \$831.50

- II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$178.57 a \$1,100.26
- III. Servicio de poda o tala de árboles.

China China







PERIODO 2018-2021

- a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$826.10
- b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,376.19
- c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$1,376.19
- d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio:

\$275.97

- V. Trámite de pasaportes incluyendo servicio de copias fotostáticas relativas al trámite, por cada uno: \$257.66
- V. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio;
- VI. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:30 a 15:30 horas.

CAPÍTULO IV

Accesorios de los derechos

Artículo 86.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

- II. Multas;
- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones;
- VI. Otros no especificados.

Artículo 87.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 88.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del:

10.00% al 30.00%

De igual forma, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción V, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento.

So Company

babitota Maria and a series and

A frame

Sales of the sales

PERIODO 2018-2021

Artículo 89.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos, tarifas o cuotas señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 90.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 91.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,
- III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.
- El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:
- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$2,462.03 por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$3,693.05 por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

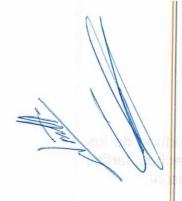
Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

And I want







PERIODO 2018-2021

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO I **DE LOS PRODUCTOS** SECCIÓN PRIMERA

Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado

Artículo 92- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

- . Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:
- a) Destinados a la venta de productos perecederos:

\$22.69 a \$204.20

- b) Destinados a la venta de abarrotes, de \$22.69 a \$288.14
- c) Destinados a la venta de carnes en Estado natural, de: \$10.82

d) Destinados a otros usos, de:

\$22.69 a \$24.15

- VI. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de:
- a) Destinados a la venta de productos perecederos:

\$25.70 a \$316.12

b) Destinados a la venta de abarrotes, de:

\$25.70

a \$574.78

c) Destinados a la venta de carnes en Estado natural, de:

\$25.62 a \$603.58

d) Destinados a otros usos, de: \$44.60 a \$328.23

- III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$75.63

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$7.19

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$44.60

\$87.73

VI. Arrendamiento de Auditorio Municipal, Casa de la Cultura, Auditorio del Centro Regional Cultural; por evento, excepto actividades del propio Gobierno, pag o latet zobaneknog sez malbeg lezas \$376.34 \$1,201.56

Artículo 93.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del

PERIODO 2018-2021

Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 94.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 74 fracción VII, segundo párrafo de ésta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 95.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 96.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:

\$6.05

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$107.38

Artículo 97.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado, no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación del Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 98.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De los cementerios de dominio privado

Artículo 99- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase: \$2,250.69

b) En segunda clase: \$1,500.50

c) En tercera clase: \$937.79

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase: \$119.50

b) En segunda clase: \$81.06

A fint







PERIODO 2018-2021

c) En tercera clase: \$56.11

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

- III. Para el mantenimiento de cada fosa aún en caso de uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:
- a) En primera clase:

\$40.83

b) En segunda clase

p emocmi la mal \$40.83

c) En tercera clase

\$40.83

Para los efectos de la aplicación de esta sección las dimensiones de las fosas en los cementerios de dominio privado, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA

De los productos diversos

Artículo 100.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego:

\$75.44

- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por iuego: \$57.72
- c) Para registro o certificación de residencia, por juego:

\$57.72

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja:

\$46.89

- e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una \$83.17
- f) Para reposición de licencias, por cada forma:

\$83.17

- g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
- 1.- Sociedad legal:

\$128.08

2.- Sociedad conyugal:

\$128.08

3.- Con separación de bienes: \$165.96

- h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:
- 1.- Solicitud de divorcio:

\$93.77

2.- Ratificación de solicitud de divorcio:

\$93.77

3.- Acta de divorcio:

\$93.77

PERIODO 2018-2021

i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:

\$128.08

i) Para certificación de no adeudo, por cada forma:

\$43.28

k) Para avisos de transmisiones patrimoniales, por cada una

\$55.91

I) Para solicitud autorización de avalúo, por cada forma:

\$43.28

m) Para solicitud de manifestación de construcción, por cada uno:

\$27.07

n) Manifestación de predio urbano oculto a la acción fiscal:

\$27.68

o) Manifestación de predio rústico oculto a la acción fiscal:

\$27.68

p) Manifestación de excedencia por predio urbano:

\$27.68

q) Manifestación de excedencia por predio rústico:

\$27.68

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una:

\$16.23 a \$57.72

b) Escudos, cada uno:

\$16.23 a \$161.70.

c) Credenciales, cada una:

\$77.57

d) Números para casa, cada pieza:

\$106.42

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$16.22 a \$202.03

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 101.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones:

\$169.54

b) Automóviles:

\$128.08

c) Motocicletas:

\$25.26

d) Otros:

\$7.22

II. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos Municipales.

III. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

IV. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

V. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

VI. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las Leyes de equilibrio ecológico, en terrenos

A Milliam







PERIODO 2018-2021

propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

VII. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en función de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 67 de esta Ley.

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:

\$.50

b) Hoja certificada

\$20.00

c) Memoria USB de 8 gb:

\$70.00

d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

- Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
- En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
- 3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
- Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
- 5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los

A MANAGER AND A STATE OF THE ST

To a second of the second of t

168

PERIODO 2018-2021

cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Fotografías para pasaporte;

\$68.82

X. Otros productos no especificados en este título.

Artículo 102.-El Municipio percibirá, además, los productos provenientes de los siguientes conceptos:

- La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Otros productos no especificados.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I

Aprovechamientos.

Artículo 103.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos, son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

- II. Multas
- III. Gastos de Ejecución;
- IV. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 104.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 105.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

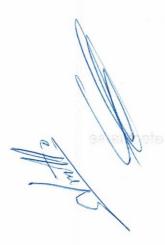
Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

in sulli





PERIODO 2018-2021

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,
- III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.
- El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:
- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 106.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

- Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.
- II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:
- a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.
- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$901.31 a
- \$1,932.22
- 2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:

\$2,252.93 a \$2,469.23

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:

\$507.34 a \$1,716.54

- c) Por la ocultación de giros gravados por la Ley, se sancionará con el importe, de: \$1,074.56 a \$2,145.65
- d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de:

A Subject of

PERIODO 2018-2021

\$129.78 a \$365.11

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:

- f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del:
- g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de:

- h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$1,683.65 a \$4,076.74
- i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de:

\$900.91 a \$1,867.09

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de:

\$866.83

a

\$4.023.10

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión

- aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y
- m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:

a \$478.70

- III. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y Consumo de las Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:
- a) Cuando las infracciones señaladas en la fracción segunda se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de:

\$1,225.11 a \$19,310.94

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

- b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro) \$2,940.71
- a \$29,407.13
- c) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de:

\$2,940.71 a \$29,407.13

fiscal, de: \$1,128.33 a \$1,931.11 I) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.



PERIODO 2018-2021

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente Ley, según corresponda, se le sancionará con multa de:

\$120,989.34

a

\$235,257.04

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de: \$120,989.34 a \$235,257.04

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza:

\$2,929.51

a

\$3,711.63

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de:

\$2,944.10

44.10

\$9,228.05
c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$291.68 a \$879.04

d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$263.14 \$879.04

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de:

\$562.36

a

\$2,929.28

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de:

\$306.26 a \$2,704.55

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$264.75 a

\$761.34

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:

\$1,587.36 a \$4,505.88

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de:

\$181.70 a \$472.40

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de:

\$227.43 a \$446.63

 b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de

\$150.52 a \$611.87

c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$96.52 a \$425.37

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$229.03 a \$641.32

A Common of the Common of the

PERIODO 2018-2021

e) Por dejar acumular escombro, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado:

\$161.96 a \$232.31

- f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta Ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;
- g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$901.44 a \$3,955.81
- h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$338.59 a \$862.18
- i) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle:

\$114.51 a \$350.11

- j) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$179.98 a \$467.89
- k) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;
- I) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:

\$502.50 \$11,504.22

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

- a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.
- b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermesse o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de:

\$747.64

- \$2,130.04
- d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:
- 1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10.00% al 30.00%

S W



PERIODO 2018-2021

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$664.21 a \$3,196.70

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$711.67

\$3,196.60

 Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:

\$3,397.94

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de:

\$1,276.09

a

\$3,196.74

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares y cines con \$1,318.60 a

\$3,245.79

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de:

\$176.67 a

\$994.68

 h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y canina que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de:

\$67.08 a \$232.46

2. Ganado menor, por cabeza, de:

\$56.23 a \$143.97

β. Caninos, por cada uno, de:

\$47.45 a \$232.31

Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de:
\$60.11 a \$556.22

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6° de esta Ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

Cuando el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco el Alto o el Ayuntamiento, a través de sus inspecciones o verificaciones detecte violaciones a las disposiciones que se contemplan en la sección de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, aplicará las siguientes sanciones:

Por extraer agua de las redes de distribución con mecanismos de succión o cualquier otro procedimiento, sin la

a) autorización correspondiente: dad a nicipaloiv 109 (b

1.- Al ser detectados, de: no concerna de molocinava

\$556.22

а

\$3,196.70

TO MAN

7



PERIODO 2018-2021

2.- Por reincidencia, de:

\$1,114.10

a

\$4,260.11

b) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, por cada vez, de:

\$340.27 a

\$2,018.79

- c) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:
- 1.- Basura, escombros, desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: \$256.79 a \$1,165.83
- 2.- Líquidos, productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$1,166.46 a \$2,557.02
- 3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:

\$2,658.47 a \$6,390.15

- d) Cuando el usuario se le sorprenda vertiendo al drenaje municipal descargas continuas o intermitentes con características agresivas al sistema de alcantarillado, como son: valores de PH menores de 5 o mayores de 10 unidades, temperaturas por encima de los 40°C y sólidos sedimentables por encima de la normatividad vigente, deberá pagar una multa de 50 a 500 UMAS y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia
- e) Cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, se le impondrá una sanción económica equivalente a 10 a 50 UMAS (Unidad de Medida Actualizada), así como por desperdicio o uso indebido del agua
- f) Aquellos usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se harán acreedores a una multa de 50 UMAS (Unidad de Medida Actualizada).
- g) Cuando los urbanizadores no den aviso al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, de la transmisión de dominio de los nuevos poseedores de lotes, se harán acreedores de una sanción económica equivalente a 250 UMAS (Unidad de Medida Actualizada).
- h) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido, una o más tomas en servicio sin medidor, se procederá a la brevedad posible a la instalación de medidores, o en su caso, a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no haber dado aviso al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, se impondrá al usuario una sanción

A Committee of the contract of



PERIODO 2018-2021

económica equivalente a 200 días de salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda el Municipio para usuarios de tipo Habitacional y 500 UMAS (Unidad de Medida Actualizada), para uso distinto al habitacional, independientemente del pago que deberá realizar por concepto de consumos estimados.

i) El urbanizador o constructor deberá apegarse a los proyectos ejecutivos autorizados por las autoridades correspondientes mismos que obran en los expedientes de factibilidad respectivos; en caso contrario se cobrará la diferencia que establece la ley, independientemente a lo anterior se aplicará una sanción económica equivalente de uno a tres tantos más del monto que dejó de pagar por su negligencia u omisión.

j) Por no cubrir las tarifas o cuotas del servicio del agua por más de un bimestre, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco el Alto o el Ayuntamiento deberá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por regularización:

\$578.01

En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones de los servicios de agua potable y/o cancelación de la descarga de aguas residuales, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente, además de una sanción económica equivalente a 25 UMAS (Unidad de Medida Actualizada).

k) Daños e inspección técnica:

1.- Todos los daños que afecten a los medidores y sin perjuicio de que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, promueva como corresponda el ejercicio de la acción penal que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica equivalente a 25 UMAS (Unidad de Medida Actualizada), independientemente del pago que por consumo o suministro señala esta ley.

2.- Cuando los usuarios, personas físicas o jurídicas con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco; debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o sus desechos perjudiquen el alcantarillado y con ello motiven inspecciones de carácter técnico por parte del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, deberán pagar por tal concepto, una sanción económica de 50 a 500 UMAS (Unidad de Medida Actualizada): de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados, además de lo anterior, la institución clausurara las tomas y/o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que

And Can



PERIODO 2018-2021

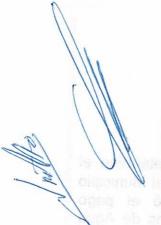
eliminen el problema según las especificaciones que determine el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, o que en su defecto efectué el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, de manera directa.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

- I) Cuando los usuarios conecten a los predios tomas de agua potable y/o descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente de 50 a 200 UMAS (Unidad de Medida Actualizada), para uso habitacional y uso diferente al habitacional respectivamente.
- m) En el supuesto que el usuario proporcione datos falsos al solicitar su conexión, se impondrá una sanción económica equivalente a 50 UMAS (Unidad de Medida Actualizada).
- n) Cuando se detecte en un predio, una toma de agua potable puenteada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminaran las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejo de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor, independientemente de lo anterior se impondrá al usuario una sanción equivalente de 50 a 500 UMAS (Unidad de Medida Actualizada). De igual manera se hará acreedor a esta multa el usuario que suministre agua a otra finca distinta de la manifestada.
- ñ) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre 10 a 50 UMAS (Unidad de Medida Actualizada), según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.
- o) Cuando se oponga u obstaculice la verificación y medición que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, requiere efectuar para la determinación y liquidación de adeudos derivados de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento o descarga de aguas residuales, se aplicara una multa de 50 a 500 UMAS (Unidad de Medida Actualizada).
- p) Los usuarios del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y

the diagram

And Swant



PERIODO 2018-2021

Saneamiento, de conformidad a la formula señalada en el artículo 101 BIS de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios pagarán o la cuota correspondiente especificada en el artículo 74 de acuerdo a los resultados obtenidos de los límites máximos permisibles:

Límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros (Concentración en miligramos por litro):

Tipo de Contaminante Descargas al sistema de alcantarillado

Concentración promedio Mensual Grasa y aceites 50 Sólidos suspendidos totales 150

Demanda bioquímica de oxigeno 150

Sólidos sedimentables 5
Nitrógeno total 40
Fósforo total 20
Arsénico total 0.5
Cadmio total 0.5
Cianuro total 1.0
Cobre total 10

Cromo hexavalente 0.5

Níquel total 4
Plomo total 1
Zinc total 6

Temperatura Instantánea 20°C a 25°C

PH (potencial hidrógeno) mínimo 5.5: máximo 10

Materia flotante Ausente Contaminante
Tipo de Contaminante
Descargas al sistema de alcantarillado

Concentración promedio
Diario
Grasa y aceites 75
Sólidos suspendidos totales 200

Demanda bioquímica de oxígeno 200

Sólidos sedimentables 7.5
Nitrógeno total 60
Fósforo total 30
Arsénico total 0.75
Cadmio total 0.75
Cianuro total 1.5
Cobre total 15
Cromo hexavalente 0.75
Mercurio total 0.015
Níquel total 6
Plomo total 1.5
Zinc total 9

A man

and and



PERIODO 2018-2021

Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de sus descargas de agua residual con la finalidad de determinar el promedio diario o mensual, en los términos del punto 4.4 de la NOM-002-ECOL-1996.

Así mismo, podrá quedar exento de realizar dichos análisis si queda comprendido en los supuestos del punto 4.15 de la misma norma.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionó metros:

\$172.86

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionó metro.

\$172.86

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionó metros:

\$172.86

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo:

\$166.68

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionó metro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor:

\$483.07

- f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondientes \$172.86
- g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionó metro con material de obra de construcción, botes objetos, enseres y puestos ambulantes:

\$172.86

Artículo 107.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de:

Φ04Z.00

\$2,210.06

Artículo 108.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; \$1,680.41 a \$420,101.85
- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la Ley; \$1,680.41 a \$420,101.85
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la Ley; \$1,680.41 a \$420,101.85



PERIODO 2018-2021

d) Por carecer del registro establecido en la Ley;

\$1.680.41

a

\$420,101.85

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la Ley;

\$1,680.41

a

\$420,101.85

Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;

\$1,680.41

a

\$420,101.85

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:

\$1,680.41 a \$420,101.85

 h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;

\$1,680,41

a

\$420,101.85

 i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables:

\$420,185.87

a

\$840,203.70

) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: \$420,185.87 a \$840,203.70

k) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos:

\$840,287.72

a

1,260,305.55

Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

\$840,287.72 a \$1,260,305.55

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

\$840,287.72 a \$1,260,305.55

- n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado liquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; \$840,287.72 a \$1,260,305.55
- Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;

emailigia est natabilida de localist de d\$840,287.72 a \$1,260,305.55

- p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; \$1,260,389.57 a \$1,680,407.40
- q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;

\$1,260,389.57 a \$1,680,407.40

All Market Street Stree

aciones.



PERIODO 2018-2021

Artículo 109.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$476.91 a \$10,047.41

Artículo 110.- Además, Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses:
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del Municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 111.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 112.-El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;

II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales; Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 113.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 114.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

The Same of the sa

And the



PERIODO 2018-2021

Artículo 115.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 116.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- Donativos, herencias y legados del Municipio;
- Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;

Otros no especificados.

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 117.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

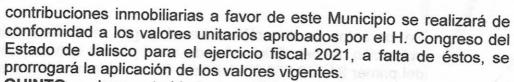
SEGUNDO. - Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE)y/o FANAR o de la Comisión Especial Transitoria para la Regularización Fraccionamientos o Asentamientos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Municipio, mediante los Decretos 16664, 19580 y 20920, emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco, el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Cuando en otras Leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las And Saller

Fiscal du Fiscal

PERIODO 2018-2021



QUINTO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO. - El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.

SÉPTIMO. - Tratándose de predios rústicos y urbanos, en los actos de sucesión testamentaria o intestamentaria, el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor de 0.50 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el artículo 46 de la presente ley.

OCTAVO. Las Cuotas y Tarifas que determine y apruebe la Comisión Tarifaria del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, comenzaran a surtir efectos a partir del primero de enero del año 2021 (dos mil dieciocho), previa su publicación oficial.

NOVENO. Para lo no previsto en la Sección Décima de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO. A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, del Fondo de Apoyo a Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), o la Comisión Municipal de Regularización al amparo de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, se les exime de anexar el avalúo a que se refiere al Artículo 119, fracción. I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el Artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; asimismo, a dichos avisos no le serán aplicables los recargos que pudieran corresponder por presentación extemporánea, en su caso.

Para estos efectos se tomará como fecha para su aplicación, la que corresponde a la elaboración de la escritura pública donde se protocolicen las constancias del juicio respectivo.

En los actos de sucesión testamentaria o intestamentaria entre cónyuges o entre ascendentes o descendientes, en línea recta hasta cuarto grado, el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor de 0.0 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el artículo 46 de la presente ley.

En los actos de donación entre ascendentes o descendentes en línea recta hasta tercer grado, o entre cónyuges el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor de 0.50 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el artículo 46 de la presente ley.

S (time)

PERIODO 2018-2021

En los actos de donación entre cónyuges, el límite máximo para la aplicación del beneficio señalado en el párrafo anterior, será respecto del primer \$1,750,000.00 del valor fiscal del inmueble transmitido. Los beneficios establecidos en el presente artículo, aplican solamente a un bien inmueble transmitido en la sucesión o en la donación. En todos los casos para aplicar estos beneficios, se deberá presentar copia certificada de la escritura donde consten dichos actos.

DÉCIMO PRIMERO.- En el ejercicio fiscal 2021, se aplicará un descuento de hasta el 75% setenta y cinco por ciento sobre los recargos, a los contribuyentes que hayan incurrido en mora en el pago de los derechos del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento e infraestructura hidráulica, licencias municipales e impuesto predial. Los descuentos sólo podrán realizarse a los contribuyentes que paguen la totalidad de sus adeudos o, de ser el caso, a los que formalicen convenio para pagar en parcialidades cuando así autorice el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco.

- El Presidente Municipal Cruz Carrillo Solís.- Si no hay dudas comentarios o aclaraciones respecto de esta propuesta de Ley de Ingresos solicito al Secretario y Síndico Municipal someta a consideración de este pleno mi propuesta para su posible aprobación.-- El Secretario y Síndico Municipal Eduardo Hernández Magaña.-Con gusto, por instrucciones del Presidente Municipal, Cruz Carillo Solís, se somete a su consideración de este pleno la aprobación en lo General y lo Particular La Iniciativa de "Ley de Ingresos Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 (dos mil veintidós) y aplicar nuevamente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021 (dos mil veintiuno), misma que les fue entregada a cada uno de los Ediles Presentes en un CD para su lectura y análisis, misma que ya ha sido analizada y discutida por la Comisión Edilicia Transitoria de Carácter Especial aprobada para la revisión, modificación y elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 (dos mil veintidós) de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de os Estados Unidos Mexicanos, en relación con los el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y 2, 27, 37, fracción I, 38 fracción I, 41 fracciones I, II y IV y demás relativas a la Ley de Gobierno y La Administración Pública del Estado de Jalisco. Las señoras y los señores Regidores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias le informo Presidente Municipal que la propuesta queda aprobada con 10 (diez) votos a favor por lo que queda aprobada por UNANIMIDAD de los presentes.

2.- APROBACIÓN TOTAL DE LOS LÍMITES Y EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.----

The state of the s

PERIODO 2018-2021

Cruz Carrillo Solís, en el sentido de aprobar se le conceda el uso de la voz al Ing. Top. Ismael Álvarez Solórzano, para que nos explique en que consiste la Propuesta de delimitación del Municipio de Atotonilco el Alto. Las Regidoras y Regidores que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando su mano, Presidente le informo que su propuesta quedo aprobada con 10 (diez) votos a favor por UNANIMIDAD de los presentes.

a favor por UNANIMIDAD de los presentes. --- El Ingeniero Topógrafo Ismael Álvarez Solórzano, Director de Catastro Municipal.- Sí buenos días, gracias por conceder el uso de la voz a su servidor y trataré de ser breve y conciso referente a esta ley de límites territoriales, esto se da por necesidad de los gobernadores ya que todo gobernante necesita tener bien delimitado el terreno que gobierna y por ende ya han existido en varias ocasiones que los gobernadores quieren demarcar Jalisco, como esto es una labor muy titánica los gobernadores han hecho que sí delimitan todos los municipios tendrán la resultante qué es Jalisco y a la vez cada presidente municipal también tendrá marcado su jurisdicción territorial. En este caso nuestro gobernador Enrique Alfaro propuso que se modificara la ley de límites territoriales, que se modificara la norma técnica y que se hicieran dos procedimientos procesales y dos manuales con la intención de llegar a finiquitar lo de los límites territoriales e igual como nada más se tenía históricamente los límites geo estadísticos era como por decir la costumbre o lo que pensábamos cada gobernante de cada municipio, no existía una base firme de esos límites entonces el gobernador le encomendó al instituto de información estadística y geográfica del Estado de Jalisco que realizará propuesta de la carta Jalisco, que ésta fue aprobada por el congreso y publicada en el periódico oficial convirtiéndose en ley, con esto ya tenemos una base de los límites territoriales que propone el congreso y el 5 de Julio pasado le notificaron a nuestro señor presidente de la carta general Jalisco y le dieron 60 días para dar una respuesta aprobada o aprobada con observaciones para que el congreso defina, decrete y publiqué los límites municipales ya sea total, si fuera nada más con el municipio de Atotonilco o si fuera parcial con alguno de los municipios aledaños, en este caso ya estamos por cumplir el término el 5 de septiembre se viene el término, entonces nos dimos a la tarea y nos han estado convocando a reuniones al presidente y a su servidor y hemos estado al margen de todas esas reuniones, hemos analizado los archivos que nos mandaron y en este caso comenzamos analizar de lo que no tiene validez por decir el instituto de información territorial en el 2007 y en 2012 se publicó el Atlas de carreteras del Estado de Jalisco ahí lo importante eran las carreteras y los caminos, pero sin embargo plasmó los límites territoriales municipales geo estadísticos, entonces muchos lo consideran como ley pero no tiene un sustento legal. Ahora nuestro gobernador le da la encomienda a la diputada Beatriz Alcaraz Virgen que conforma la comisión de gobernación y fomento municipal ella nos ha estado diciendo los términos y lo que podemos hacer y ahora los límites que ellos nos dicen es solamente manifestar la aprobación o la aprobación con las observaciones, pero la ley de límites territoriales el artículo 9 es muy claro, si un municipio no está conforme con esos límites tendría que presentar una poligonal o levantamiento topográfico del terreno en controversia, hacer los planos y aparte fundar y motivar en datos históricos, estadísticos y socioeconómicos para que el congreso pueda sustentar esos datos, entonces vemos que es complicado que nosotros lo podemos hacer en algún terreno, pero también veo que es complicado qué otro municipio no lo pueda hacer a nosotros. Ahora nos metimos a estudiar con esos límites del INEGI y

Spirit Spirit

and the

PERIODO 2018-2021

del ITEI y que ahora nos proyecta el congreso y vemos qué el congreso no anda tan mal ya que van demarcando el límite de Atotonilco por ríos, por decir acá en Tapa el río de las hormigas, por Arandas se vienen por ciertos arroyos temporales, acá por La Barca se viene por la sierra del cóndiro en la parte de arriba, entonces son límites casi físicos que tendría muy poca duda, entonces viendo eso y analizando el artículo 9 que nos compromete hacer bastantes cosas y que tendríamos un porcentaje mínimo en controversia si lo hiciéramos con el Congreso, su servidor le hizo un dictamen a nuestro presidente en el cual estoy manifestando que lo que se observa es que aprobemos este plano y esta carta general del estado de Jalisco, se vaya el acuerdo al Congreso este caso se analice en el congreso si se hace a delimitación parcial o total. Ahora lo que yo he visto a través de este proceso veo que es un trabajo histórico para nosotros, histórico para nuestro municipio ya que por vez primera le daríamos una identidad territorial al municipio, tendríamos una forma, una jurisdicción real y legal y a la vez quedaríamos en la historia como el ayuntamiento que por vez primera lo otorgo, esto quedaría grabado en la benemérita academia de geografía del Estado de Jalisco, qué es la que guarda toda a historia a partir de la Colonia para acá del Estado de Jalisco y quedaría gravado en la memoria del congreso del estado de Jalisco. Entonces yo veo que estamos en buen punto y debemos de aprobar y quedar en la historia por este hecho que nos ha tocado. Entonces señores le dejo a su consideración lo aquí manifestado y estoy a sus prdenes si existe alguna pregunta.-

- La Regidora María de Jesús Plascencia Aguilar. - Ingeniero Ismael algo que yo si quiero que nos manifiestes que nos aclares en las situaciones en dónde nos vamos a encontrar donde un propietario su predio está entre los dos municipios que va a pasar ahí?.-----

Solórzano.- Sí mira Licenciada ahí lo hemos estado viendo en las reuniones con la diputada y su equipo de trabajo, se dan muchas cosas extraordinarias obviamente pudiera darse otra con nosotros pero cuando pasa un límite y divide una propiedad se saca la superficie del uno y del otro y el que tiene la mayoría de superficie es el que se queda con el predio.-----

- La Regidora María de Jesús Plascencia Aguilar.- Ahí no cuenta la opinión de la persona dónde quiere tributar?-----

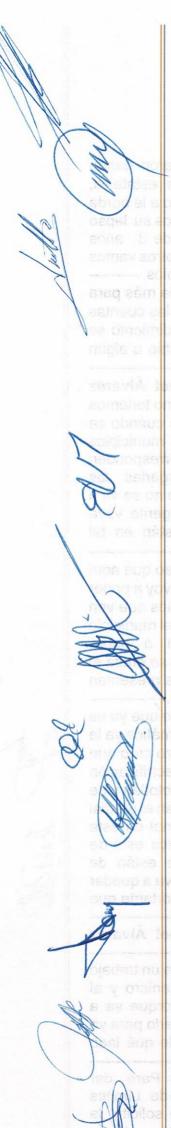
- El Director de Catastro e Impuesto Predial Ismael Álvarez Solórzano.- Ahí es la superficie la que marca en qué municipio se queda.-----

- La Regidora María de Jesús Plascencia Aguilar.- Una de mis inquietudes es en relación a que quede bien establecido que no vamos a perjudicar a ningún particular cuando se tenga que hacer ese cambio porque a fin de cuentas si ahorita estoy en Atotonilco y ya quedé en Tepa y mi escritura dice que soy de Atotonilco que no quede descobijado esa parte para que los pequeños propietarios no se vean afectado con eso.

- El Director de Catastro e Impuesto Predial Ismael Álvarez Solórzano.- Mira licenciada esto ya está considerado inclusive no lo comentó la diputada Beatriz Alcaraz, digamos si yo tengo una escritura con el predio de Tototlán por ejemplo pero ese predio jurisdiccionalmente ya quedó dentro del límite territorial de Atotonilco decretado por el congreso, automáticamente se entiende qué es del municipio Atotonilco y no se tendría que cobrar por ese cambio ya que es dado por una instancia del estado y por un movimiento de ellos mismos y lo tendríamos que atender tanto los catastros como los

Of Milliams

A Company



PERIODO 2018-2021

registros públicos que estamos convocados dentro de este trámite administrativo del Estado-----

- - El Director de Catastro e Impuesto Predial Ismael Álvarez Solórzano.- Mira licenciada te lo digo porque ese comentario salió precisamente con la diputada Betty porque hubo un municipio que ya se decretó y fueron algunos notarios y si les querían cobrar, entonces la diputada intervino y ahí ya quedó explicado para los notarios que no deben de cobrar y qué en base adentro de la poligonal municipal dónde queden va a ser decretado su municipio.------
- - La Regidora María de Jesús Plascencia Aguilar.- De acuerdo a los gráficos que nos estás dando aquí pues bueno yo ya observe que hay algunos puntos donde Atotonilco sale, otros donde Atotonilco se recorta, entonces aquí nada más me queda una duda ¿nosotros como municipios si en este momento decidiéramos aprobar los límites territoriales conforme a esta carta y esta ley que ya aprobó el congreso del estado que va a pasar con los municipios que se inconformen?.----
- - La Regidora María de Jesús Plascencia Aguilar. Porque una vez conociendo este asunto pues con la inquietud de que con conocimiento de causa votemos este punto yo quise checar algunos municipios de alrededor para ver qué información teníamos y yo entiendo que por ejemplo hay municipios que tienen inconformidad por qué algunas comunidades las están cambiando que no es el caso de Atotonilco de acuerdo a lo que ya lo platicamos pero en algunos otros municipios si hay esos casos y pues entiendo que tienen tiempo para pedir una prórroga para ampliar y presentar el acuerdo en otro tiempo, pero si tú ingeniero ahorita nos dices de acuerdo a la función que tiene el presidente que tienes tu ingeniero como director de catastro que ya checaste, que ya tú verificaste por lo menos con algunas gentes de los límites que siempre son costumbre de nosotros y demás, pues a lo mejor no habría ningún inconveniente en aprobarlo, yo consulte con algunas personas de San Francisco de que saben que el límite es el río de las hormigas entonces a fin de cuentas yo creo que sí es un asunto que incluso pudiera pensarse porque al final y porque en este momento y porque tan de carrera?.-
- - El Director de Catastro e Impuesto Predial Ismael Álvarez Solórzano.- Mira cómo les comento el gobernador Alfaro y la diputada traían en el programa muy bien hecho pero la pandemia si nos atrasó

And Compare

PERIODO 2018-2021

un año y medio aproximadamente, entonces se estuvieron dando prórrogas y se volvieron muy lentos los procedimientos estatales, Entonces ellos vieron que tampoco pueden echar el trabajo a la borda y viendo que es tan importante y la otra hay que ver que ellos su lapso de tiempo es de 6 años, el municipal efectivamente es de 3 años pero ellos continúan su trabajo y su labor, también para nosotros vamos aprobar esto y vamos a ver cómo actúan los demás municipios.------

r-El Regidor Rafael Eduardo Barragán Castillo.- Yo creo que ya es importante que ya lo aprobemos porque si toda esta problemática ya la sabemos y la licenciada ya con todas las preguntas que hizo creo que ya quedó muy claro por ejemplo por ahí se hizo una electrificación donde se hizo una tripartita pago el gobierno municipal de Tototlán y de Atotonilco y pagaron los mismos propietarios, pero ellos pagan el predial allá en Tototlán, entonces yo creo que la limitación territorial en este momento sería bueno para todos y más que si ya La Barca está de acuerdo, Ocotlán está de acuerdo y subsecuentemente están de acuerdo pues vamos delimitando para ver cuánto realmente va a quedar para Atotonilco y el territorio ya sea legal, creo que es importante que ya votemos.

- - El Director de Catastro e Impuesto Predial Ismael Álvarez Solórzano.- Les agradezco y quedo a sus órdenes.-----

- - El Presidente Municipal Cruz Carrillo Solís.- Para dar cumplimiento al plazo otorgado en el Art. 7 de la Ley de Límites Territoriales de los Municipios del Estado de Jalisco solicito la aprobación de este pleno de:------

Aprobación total de los límites y extensión territorial del Municipio de <u>ATOTONILCO EL ALTO</u>, Jalisco; así como la aprobación para remitirlo al Congreso del Estado de Jalisco a través de la

and single singl

And Card

PERIODO 2018-2021

presidenta de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, la Diputada Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen, como respuesta a la PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO.

II. Asimismo, se instruye al Presidente Municipal que solicite a la Presidenta de la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado su gestión para que en los términos que marca la Ley de Límites Territoriales de los Municipios del Estado de Jalisco se lleve a cabo la georreferenciación de vértices de los puntos nodales y los segmentos de colindancia, en el sistema de referencia vigente, en coordenadas geográficas y en proyección UTM con la finalidad de que sean decretados por el Congreso del Estado y así se emita el mapa oficial de nuestro municipio de ATOTONILCO EL ALTO.

3.- COMENTARIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA DAR A CONOCER LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE ESTA ADMINISTRACIÓN.-----

-- El Presidente Municipal Cruz Carrillo Solís.- Quiero informarles que con fecha 20 de Agosto del presente año se recibió un escrito firmado por el LIC. JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES presidente Municipal Electo 2021-2024 en donde dentro de uno de los temas que manifiesta en su escrito es la conformación de la Comisión de Entrega Recepción del Gobierno entrante la cual estará representada por :-----

1- Lic. José Aurelio Fonseca Olivares.-----2.- Lic. María Guadalupe Gómez Fonseca.-----

3.- Dr. Jorge Alberto Ramírez Lomelí.------4.- Lic. Rodolfo Pérez González------

5.- C. Rogelio González Camacho.-----

6.- Ing. Eduardo Rojo Vázquez.----

7.- C. Jorge Solorio Macías.----8.- L.C.P. Carlos Alberto Bravo Ortega.-----

9.- L.C.P. Francisco Gerardo Aguilar San Juan.----

10.- P.U.M.B. Tobías Villalobos González.----

13.- Mtro. Pedro García Castellanos.-----

- - Por lo que les informo que por parte de este Gobierno se ha determinado que la comisión señalada para la entrega recepción sea integrada por:-----

3.- L.C.P. Armando García Gutiérrez.-----

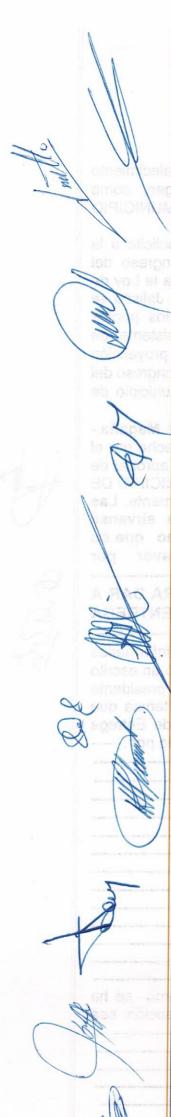
6.- L.A.G.P.P Mauricio de Jesús Sandoval Herrera.-----

7.- Arq. Gustavo Martínez Barba.-----8.- L.C.P. Guadalupe Eduardo Gaspar Martínez.-----

9.- Profa. Adriana Ocegueda García.----

A AMARIAN STATE OF THE STATE OF

The Color



PERIODO 2018-2021

- 4.- APROBACIÓN PARA DAR DE BAJA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE DESCRIBEN EN EL CD QUE QUEDARA INSERTADO EN LA MINUTA CORRESPONDIENTE, QUEDANDO MANIFESTADO QUE TODOS ESTOS MUEBLES SON CHATARRA Y NO ESTARÁN A LA VENTA.------

- El Presidente Municipal Cruz Carrillo Solís.- Yo creo que de antemano lo que estamos aquí poniéndolo en el inventario ningún artículo es a la venta todo lo que estamos hablando aquí son cosas que están descompuestas algún teléfono que ya no funciona, algún escritorio no es nada a la venta todo lo que está aquí es nada más cerrando puras cosas de oficina no es nada a la venta.-----
- La Regidora María de Jesús Plascencia Aguilar.- Pero lo que yo me refiero es que ni siquiera lo hemos visto o sea lo vieron ustedes pero yo por ejemplo ahorita no le he visto y a lo mejor en este sentido yo no estoy diciendo que lo vayan a poner a la venta pero pudiéramos ver si algo se pudiera poner a la venta o algo se pudiera destinar alguna delegación o algo que les pudiera servir, yo nada más digo que sí tenemos aquí el CD, tenemos aquí el escrito pero de mi parte sería aprobarlo a ciegas.
- El Regidor Rafael Eduardo Barragán Castillo.- Yo creo que es importante señor presidente nomás que se aclare qué son cosas de chatarra y que no hay a la venta, que nada más es como un inventario que quede bien claro eso.------
- -- El Secretario y Sindico Eduardo Hernández Magaña.- Se somete a consideración de este pleno la propuesta hecha por el Presidente Municipal Cruz Carrillo Solís en el sentido de aprobar dar de baja la totalidad de los bienes muebles que se describen en

Town Swall

PERIODO 2018-2021

- El Síndico Municipal Eduardo Hernández Magaña.- Los ciudadanos Salvador y Lilia de apellidos López Hernández, nos hicieron llegar una solicitud donde piden a este pleno se autorice la propuesta de ponerle el nombre a 3 calles del Fraccionamiento denominado "LOS FRESNOS" donde las vialidades ya fueron escrituradas a favor del H. Ayuntamiento y solicitan que la Calle 1 (uno) se denomine JOSÉ HERNÁNDEZ SERVÍN, la calle 2 (dos) J. GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ y la calle 3 (tres) JUSTO LÓPEZ RIVAS, por lo que someto a votación la propuesta antes hecha.
- -- La Regidora María de Jesús Plascencia Aguilar.- Los nombres son alusivos a qué?.----
- - El Síndico Municipal Eduardo Hernández Magaña.- Los nombres son de su papa y sus abuelos ya fallecidos.-----
- -- El Regidor Jesús Guillermo González Vera.- Yo creo que tenemos que dejar un precedente, me refiero a lo siguiente yo hago un fraccionamiento cuyo terreno es de los abuelos, mis padres o de quien queramos y hay que dejarlo como precedente que sí se puede hacer porque antes las calles llevaban los nombres de personajes distinguidos, de héroes de la revolución o de políticos..-----
- -- El Regidor Miguel Ortega Guzmán.- Yo quiero hacer un comentario también ya que me da mucho gusto que el señor Chava haya tomado la determinación de ponerle esos nombres a las calles, ya que fueron personas honorables y se lo merecen, yo los conocí y creo que vale la pena de que quede el presedente en ese fraccionamiento dedicado a esas personas.------
- -- El Secretario Sindico Eduardo Hernández Magaña.- Se somete a consideración de este pleno la propuesta hecha por un servidor en el sentido de que se apruebe por parte de este pleno que la Calle 1 (uno) se denomine JOSÉ HERNÁNDEZ SERVÍN, la calle 2 (dos) J. GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ y la calle 3 (tres) JUSTO LÓPEZ RIVAS, ubicadas en el Fraccionamiento denominado "LOS FRESNOS" en esta ciudad. Las regidoras y los regidores que estén por su aprobación favor de manifestarlo levantando la mano. Les informo que votada la propuesta con 10 (diez) votos a favor aprobado por UNANIMIDAD de los asistentes.

PERIODO 2018-2021

- El Síndico Municipal Eduardo Hernández Magaña.- En la Administración Municipal del periodo 2006-2009, se llevó a cabo el Fraccionamiento denominado "Madre María Luisa de la Peña" bajo convenios celebrados con la dependencia que se denomina 'Inmobiliaria y Promotora de la Vivienda de Interés Público" (IPROVIPE), posteriormente cambio a FONHAPO (Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares) que actualmente se llama IJALVI (Instituto Jalisciense de la Vivienda) Todos estos cambios por el significado de sus siglas fue a nivel Estatal y debido a todos estos cambios los exfuncionarios municipales de las Administraciones anteriores no nos entregaron la información y documentación suficiente, ordenada y adecuada para que esta administración municipal continuara con los procesos administrativos o jurídicos, en el cobro de los créditos otorgados a los beneficiados de este programa. Así pues la presente administración se dio a la tarea de complementar todos y cada uno de los expediente suficientes a través de la recopilación de documentos archivados en diferentes áreas del Ayuntamiento, entrevistas con los beneficiados y otras investigaciones, lo cual provoco un atraso importante en la implementación de los procesos de cobro. No obstante lo anterior y aun estando afectados económicamente durante esta época de la pandemia, varios beneficiados realizaron acercamientos a este Ayuntamiento con la intensión de realizar sus pagos correspondientes; sin embargo solo se les pudo recibir su pago correspondiente hasta el momento en que se tuvo completo el respectivo expediente y estar en condiciones de calcular y determinar los adeudos de cada uno de ellos y; en obvio de situaciones se provocó que los abonos pagados estuvieran vencidos a la fecha de su recepción; sin embargo considerando que este programa se debe continuar hasta concluir en la expedición de sus escrituras públicas correspondientes en favor de los beneficiados ya que de no ser así; esto terminaría en un problema social muy grave y estando conscientes de que este retraso no fue por omisión e incumplimiento de los beneficiados; ni tampoco por actos irregulares de los funcionarios actuales. Es por lo que se solicita la aprobación de este pleno para condonar los recargos, actualizaciones, intereses y demás accesorios que pudieran resultar en el cálculo de los pagos en cuestión.-

-- El Secretario y Síndico Municipal Eduardo Hernández Magaña.Se somete a consideración de este pleno la propuesta hecha por un servidor en los términos planteados anteriormente, Las regidoras y regidores que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando su mano, les informo que su propuesta quedo aprobada con 10 (diez) votos a favor por UNANIMIDAD de los presentes.

3.- APROBACIÓN PARA LA COMPRA DE UN VEHÍCULO CON UN DE \$421.886.00 (CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS VEHÍCULO SEMINUEVO RINES TACOMA 2019 **LLANTAS** BFGOODRICH, AIRE ACONDICIONADO, BOLSAS DE AIRE, DIRECCIÓN HIDRÁULICA Y ORIGINAL, AUDIO RECURSOS QUE ASIGNADOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA ESTRATEGIA ALE, DEL CUAL ATOTONILCO FUE BENEFICIADO.-

- - La Regidora Adriana Patricia Plascencia Curiel.- Buenos días, les están haciendo llegar en este momento tres cotizaciones de parte de la Lic. Laura Margarita Castellanos Chávez, Directora del Instituto de la Mujer, como ustedes recordaran Atotonilco fue beneficiado con un recurso por segunda ocasión del Programa de Estrategia Ale por

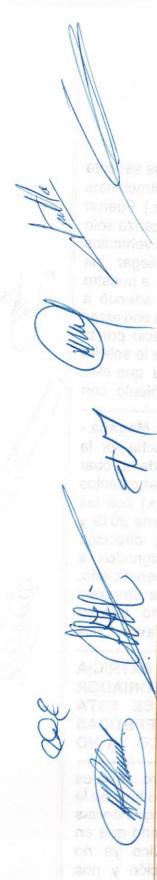
A STATE OF THE STA

PERIODO 2018-2021

la cantidad de \$730,962.30 (setecientos treinta mil novecientos sesenta y dos pesos 30/100 m.n.) de los cuales \$421.886.00 (cuatrocientos veintiún mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.) Fueron asignados para la compra de un vehículo, este dinero nos alcanza solo para comprar un vehículo seminuevo y las cotizaciones de los vehículos nuevos sobrepasa esta cantidad, entonces les hago llegar las cotizaciones que estuvimos buscando para que se adecuara a nuestro presupuesto, por lo tanto la empresa JLA SERVICES se adecuó a nuestro presupuesto, estuvimos trabajando en la negociación con estas personas y nos hicieron el favor de aceptar ajustar el precio por la cantidad asignada para la compra de un vehículo. Por lo que le solicito al secretario y sindico someta a votación mi propuesta para que este pleno nos haga el favor de autorizar la compara de este vehículo, con el recurso por el cual fue beneficiado Atotonilco.

--El Secretario y Síndico Municipal Eduardo Hernández Magaña.
--Se somete a consideración de este pleno la propuesta hecha por la Regidora Adriana Patricia Plascencia Curiel, en el sentido de aprobar la compra de un vehículo con un costo de \$421.886.00 (cuatrocientos veintiún mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.) con las siguientes características Vehículo seminuevo Rines Tacoma 2019 y llantas Bfgoodrich, aire acondicionado, bolsas de aire, dirección hidráulica y sistema audio original, recursos que fueron asignados a través del programa Estrategia Ale, del cual Atotonilco fue beneficiado. Las regidoras y regidores que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando su mano, Presidente le informo que su propuesta quedo aprobada con 10 (diez) votos a favor por UNANIMIDAD de los presentes.

PERTENECE A LOS ALTOS DE JALISCO.-- - La Regidora Adriana Patricia Plasencia Curiel. - El otro tema es un punto informativo platicarles que en la experiencia que yo tuve en la comisión de turismo para mí pues fue muy motivante tuve experiencias muy agradables, pero a la vez también venía yo observando que en repetidas ocasiones se hacía la mención que Atotonilco ya no pertenecía a Los Altos de Jalisco, me llamo mucho la atención y nos empezaban a quitar el uso del voto en la región de Altos-Sur, me llamo mucho la atención y me inquiete, vine y le platiqué está inquietud el presidente yo le decía bueno a partir de cuándo dejamos de pertenecer a Los Altos de Jalisco? y es que nosotros somos alteños 100%. Entonces yo le decía a él que si me daba la oportunidad de empezar a investigar y el ver porque nos estaban quitando esa identidad él muy amablemente me dijo que sí, empecé a investigar con el expresidente Trinidad García y él me hizo el favor de contactarme con el licenciado en historia Víctor Rodríguez, también empecé a investigar con el presbítero con licencia Juan José Saldaña y pues empezamos a investigar, hicimos un trabajo en el que se estuvo recopilando desde hace aproximadamente un año en el que gracias a licenciado Víctor Rodríguez él está presentando su tesis en la historia de Atotonilco, quisiera comentarles que a raíz de esa inquietud hicimos un trabajo y lo presentamos al diputado Eduardo Sánchez y a la diputada Elizabeth Alcaraz Virgen para que nos ayudará con esta inquietud llévalo al congreso para ver cómo se podía apoyar Atotonilco y que no perdiera su identidad como una región de ser Alteños, aquí no nada más a



PERIODO 2018-2021

nosotros nos han ido quitando el uso de la voz y voto en la región de alto-Sur, también está igual Degollado, Ayotlán, Tototlán y Atotonilco pero en sí nosotros traemos mucho esa inquietud, nos atendieron llevamos ese punto al Congreso, lamentablemente no hemos tenido respuesta favorable precisamente por lo que decía el ingeniero Ismael por los problemas de la pandemia, me gustaría si ustedes me dan su voto para que el licenciado Víctor Rodríguez nos pueda presentar unas diapositivas una breve exposición de lo que nosotros presentamos en el congreso.

5.- APROBACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS.-----

- -- El Secretario y Síndico Municipal Eduardo Hernández Magaña.- Si no hay comentarios al respecto someto a consideración de este pleno la propuesta hecha por la Regidora Sofía Steffy García Navarro, en el sentido de aprobar la actualización del Atlas Municipal de Riesgos que cuenta con 5 fenómenos de riesgos tales como: químicos, geológicos, sanitarios, hidrometereologicos y socioorganizativos con un total de 277 riesgos en el municipio. Las Regidoras y regidores que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando su mano, Presidente le informo que su propuesta quedo aprobada con 10 (diez) votos a favor por UNANIMIDAD de los presentes. —

fit

Brown B

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL ALTO JALISCO PERIODO 2018-2021

6.- COMENTARIOS DEL REGIDOR FERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SOBRE LOS TRASLADOS DE ALUMNOS A DIFERENTES ESCUELAS E INFORMAR SOBRE REINICIAR OTRA VEZ CON EL TEMA DE PODA EN LAS ESCUELAS.

- - El Regidor Fernando Martínez Hernández.- Mis puntos nada más serían informativos de la parte de Educación se sigue trabajando con el apoyo del traslado de alumnos.-----

- La Regidora María de Jesús Plasencia Aguilar.- Aprovechando aquí que habla del programa de podas maestro yo quiero hacerle una petición qué hace la sociedad de padres de familia de Margaritas en relación a la escuela que está hacia Agua Caliente frente al jardín de niños, entonces para que nos agende a la brevedad porque ya el lunes ellos empiezan a regresar a clases parcialmente los grupos. Gracias.---- El Presidente Municipal Cruz Carrillo Solís.- Oye profesor fíjate que ahorita que están tocando el tema de las escuelas con el tema de lo presencial por ahí se me acercaron conmigo tanto el sindicato como representantes de las escuelas y yo creo que todos los que anduvimos profesor en los lunes cívicos que nos tocó hacerlo ya cuando no estaban

representantes de las escuelas y yo creo que todos los que anduvimos profesor en los lunes cívicos que nos tocó hacerlo ya cuando no estaban en clases y llegamos a ver que muchas escuelas estaban en el abandono y llegamos a comentarlo que era importante que los directores o los responsables de ahí no descuidaran ese tema, por el tema de la pandemia y se aventaran en la maca, ahorita lo que está sucediendo es un momento grave inalcanzable el poder apoyar a las escuelas por todo lo que se necesita. Nosotros traemos dos cosas aquí que no puede pasar desapercibido qué es el tiempo y el recurso y todos están esperando al mismo tiempo, pues entonces es algo que estamos rebasados totalmente, pero también es cierto y felicitar a los directores que mantuvieron las escuelas dignas y limpias para tener acceso a los alumnos pero para los que no creo que van a tener problemas para poder activarse.

-- El Regidor Fernando Martínez Hernández.- Sí en lo que comenta el presidente es correcto realmente la necesidad es grandísima muchas escuelas, por eso estamos platicando ahorita con servicios públicos, porque también ellos ahorita están rebasados en el trabajo por toda la situación de las lluvias de podas, de mantenimientos, entonces estamos con ellos tratando de ver cuánto podemos dar en mayor número de apoyo a las escuelas y ahí también es insuficiente al personal.------

-- La Regidora María de Jesús Plascencia Aguilar.- En ese sentido yo quiero manifestarles que las escuelas que yo conozco y las que yo tengo más a mi alcance los papás se han puesto las pilas y los papás están limpiando todo lo que compete a pintura, pasto basura, ya lo están haciendo presidente me consta porque los he visto como es el caso de las de Margaritas, Agua Caliente los papás están haciendo sus trabajos generales, lo que ahorita si están pidiendo es el apoyo con poda incluso yo creo que eso no sería tan gravoso y pudiera hacerse yo lo platicaba con el Señor Alejandro y me dijo que se están haciendo los espacios sobre todo porque las podas no están al alcance de ellos no tienen el material ni la herramienta necesaria para poder realizar esas podas, pero lo que sí le puedo decir que en cuestión de limpiezas, de descacharrización ellos se están poniendo las pilas, pero si yo les pido

Air S

China China

PERIODO 2018-2021

7.- APROBACIÓN PARA QUE LA REGIDORA SOFÍA EN EL MES RESTANTE QUE QUEDA DE ESTA ADMINISTRACIÓN SUPERVISE EL COBRO QUE SE HACE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL POR LOS TRASLADO A LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES Y QUE A FINAL DE CUENTAS EN LA ÚLTIMA SESIÓN NOS DÉ UN ANÁLISIS DE TODO LO QUE HA SUCEDIDO Y DE IGUAL FORMA QUE QUEDE ASENTADO DÓNDE SE LE CONVOQUE A UNA REUNIÓN CON EL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA QUE INFORMEN QUE HACEN CON EL DINERO QUE RECIBEN DE LOS TRASLADOS, EN EL CUAL ESTARÁN TODOS LOS REGIDORES INVITADOS.

- - El Regidor Rafael Eduardo Barragán Castillo.- Buenas días proponiendo señor presidente bajo la pandemia que hemos traído en los últimos años y en los últimos meses y días y el alza de casos de nuestro municipio de traslados yo sí quisiera someter a ustedes y decirles qué en la sesión pasada les comenté de condonar los traslados a la gente más vulnerable, por ahí se comentaba de que no se podía hacer, yo creo que sí se puede hacer presidente porque nosotros como ayuntamiento fungimos como Cruz Verde, yo comentaba que se cobraban los traslados locales y si es verídico se cobran \$300.00 de casa a casa o de hospital a otro hospital, para hacerse una tomografía se cobran \$400.00 puede ser de un hospital al área de tomografía, a los horarios como Guadalajara cobran desde \$2,800.00 hasta \$4,000.00 y si traen oxígeno pues pueden cobrar un poquito más, a Arandas \$800.00 a Tepatitlán \$1,800.00 a Ocotlán \$800.00 yo decirte presidente de la manera más atenta y a los compañeros regidores que no estamos en condiciones de estar pagando lo que un gobierno puede absorber, ejemplo en otros gobiernos o en la ciudad de Guadalajara las cruces verdes tienen un subsidio por parte del gobierno municipal o gobierno estatal, en el caso de Atotonilco no, pero si se me hace demasiado Injusto que muchas personas solicitan el traslado y muchas veces no se haga por falta de recursos. 2.- Yo estoy consciente que todos tenemos gastos pero se supone que protección civil pertenece al municipio de Atotonilco, ellos tienen ya varias ambulancias y fungen como bomberos y fungen como protección civil. Entonces sí me gustaría presidente que se someterá a votación para condonar el servicio por el costo para este tipo de traslados.---

- La Regidora María de Jesús Plascencia Aguilar.- Yo estoy de acuerdo con usted doctor, pero yo creo que en un acto respetuoso nosotros creo que tuvimos 3 años y porque lo queríamos aprobar a un mes antes, yo creo que viene un nuevo gobierno y yo creo que hemos aprobado una ley de ingresos donde no tuvo un incremento y ya entonces usted formará parte del siguiente gobiernos, entonces en una forma respetuosa yo creo que este asunto lo deberíamos dejar para que ellos lo resuelvan, a nosotros nos quedan un mes y no podemos aprobar ahorita dejar ese acuerdo o fungiría a lo mejor por lo menos un mes, no se dependiendo los recursos del Ayuntamiento, pero yo creo que esto ya sería materia del gobierno que viene y viendo de acuerdo a sus modificaciones a sus presupuestos de ingresos, usted formará parte de ahí y tendrá voz y voto entonces hágalo desde un principio y no lo hagamos un mes antes de terminar el gobierno por respeto al nuevo gobierno que viene.

And I want

and one



PERIODO 2018-2021

-- La Regidora Sofía Stefy García Navarro.- Estoy de acuerdo con usted, creo que en la sesión pasada habíamos también platicado que se ocupaba hacer un estudio más a fondo pues saber el recurso que junta protección civil a que se está yendo y demás, como dice no hubo incremento en la ley de ingresos, entonces todavía quitar esos ingresos para el municipio pues estaría difícil, yo estoy de acuerdo que se apoye a la gente que necesita y me consta que cuando la gente está muy necesitada se habla con ellos y se ve la manera de apoyarlos, entonces no es que si no tengan para pagar no se les da el servicio, siempre se le ha buscado la manera de apoyar y si siento que es un caso que se tiene que llevar un estudio más profundo para poder llevarlo a cabo .---- - El Regidor Rafael Eduardo Barragán Castillo.- Yo creo que es importante así como dice la licenciada Mari Chuy que sepamos que se hace con esos recursos?, creo que ese recurso no entran a las arcas del municipio, es un recurso que se queda ahí, es un recurso que se utiliza para beneficio de no sé qué, no hay una transparencia y yo creo que estamos en el gobierno de las transparencias, esto no es una petición que estoy haciendo ahorita toda la vida lo he solicitado y siempre lo he dicho si otros municipios pueden dar el traslado a la gente de su municipio, porque Atotonilco no puede? Primero. Dos yo les preguntó a ustedes si sabían que ese dinero se queda en las arcas de Protección Civil no entran a las arcas del ayuntamiento,, por eso es mi petición de que se den los traslados gratuitos, por qué no se lleva un control de ese dinero.----

- El Regidor Rafael Eduardo Barragán Castillo.- Si porque la confianza está en ellos es un cuerpo buenísimo, muy preparados saca la chamba de Atotonilco o sea yo en eso no pongo peros al contrario yo

A state of the sta

Carlos Carlos

PERIODO 2018-2021

los felicito cómo trabajan, lo que si no estoy de acuerdo es en el costo y en los costos, eso es lo que estoy diciendo vamos sometiendo a votación de favor.----

- -- El Secretario y Sindico Eduardo Hernández Magaña.- Si bien es cierto el doctor manifiesta que nada más no se les cobre a las personas más vulnerables y también es cierto que nosotros también tenemos un mes, por respeto al doctor vamos a someterlo a votación para qué la regidora Sofía cómo lo hice la regidora Marichuy el mes que resta este supervisando a quien se le cobre y a quien no si es que así ustedes lo permiten que te parece doctor?------
- Regidor Rafael Eduardo Barragán Castillo en el sentido de que la regidora Sofía en el mes restante que queda de esta administración supervise el cobro que se hace por los traslado a las personas más vulnerables y que a final de cuentas en la última sesión nos dé un análisis de todo lo que ha sucedido y de igual forma que quede asentado dónde se le convoque a una reunión con el personal de Protección civil para que informen que hacen con el dinero que reciben de los traslados, en el cual estarán todos los regidores invitados. Las Regidoras y Regidores que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando su mano, le informo regidor que su propuesta quedo aprobada con 10 (diez) votos a favor por UNANIMIDAD de los presentes.
- -- El Regidor Javier Aguirre Méndez.- Nada más Igual también en el mismo sentido sabemos que falta un mes y primero Dios es un tema que yo voy a estar insistiendo en la próxima administración pero si en algo puede abonar presidente que ahorita en las mesas de dialogo de la transición que está haciendo con el próximo gobierno, comentaran o sé buscara un acercamiento con las empresas que tienen las concesiones estatales del transporte públicos porque ya hay rutas que están totalmente abandonadas, o que les llega cada 3 horas el transporte, no tienen un horario fijo, la gente no sabe si lo esperan o no lo esperan, tan solo lo que es Cecytec, los Sabinos, Fonhapo, las Infonavit, Milpillas, el Maguey sí desde este momento pudiera buscar ese acercamiento yo pienso que un mes no lo pudiéramos desperdiciar.

 9.- COMENTARIO DE LA REGIDORA MARIA DE JESUS PLASCENCIA AGUILAR PARA DARLE UNA PARCHADITA A LOS BACHES.
- - La Regidora María de Jesús Plascencia Aguilar.- Presidente pues así como dice el ingeniero Javier Aguirre yo creo que los camiones ya no quieren ir porque hay mucho bache, entonces yo creo que hay que ir dándole una parchadita a los baches yo creo que podemos solucionar que la rutas de camiones hagan sus movimientos como corresponden, yo creo presidente que de alguna manera en algún comentario con el ingeniero Ismael, pues él es muy capaz para recaudar y dice que ha tenido buena recaudación, yo creo que sí deberíamos de hacer algo en

A fint

Sur Distriction of the survey of the survey

The state of the s

PERIODO 2018-2021

conjunto con la misma población yo he visto gente que se ha acercado con usted incluso donde ellos están con la disposición de ellos también aportar, yo les pedí en alguna sesión qué no nos hacemos fuera de participar como ciudadanos pero el gobierno no se le ve voluntad yo le vuelvo a exhortar les vuelvo a pedir de favor que un mes es un mes pues vamos trabajando duró hasta el último día.-----

- El Presidente Municipal Cruz Carrillo Solís.- Vamos a convocar en próximos días a una sesión extraordinaria para poner en la mesa exactamente dónde estamos, como estamos y qué es lo que podemos hacer y vamos a generar esa reunión con todos nosotros para poder tomar esa decisión como vamos a llevarla a cabo pero sí con el único fin de poder lograr resolver esa problemática que tenemos por el tema de lluvia tan fuerte que hemos tenido, yo creo que en próximos días vamos estarlos convocando para plantearles aquí de qué forma es lo que tenemos planeado para poder resolver esos problemas.------
- - La Regidora María de Jesús Plascencia Aguilar.- Me da mucho gusto, encantado de estar en esa reuniones sobre todo porque la gente debe quedarse con un buen sabor de boca con este gobierno de la gente presidente, hay que hacer un esfuerzo gracias.-----

- 11.- AUTORIZACIÓN DEL DICTAMEN DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EDAD AVANZADA Y DE VIUDEZ DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO PRESENTADO POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE CONFORMADA PARA ESTE FIN, TAL Y COMO QUEDO DESCRITO EN EL DICTAMEN QUE SE INSERTA EN EL PRESENTE ACUERDO.-----
- El Síndico Municipal Eduardo Hernández Magaña.- El 25 de Agosto del presente año se llevó a cabo la Reunión de la Comisión Edilicia de carácter permanente para la recepción, estudio y aprobación de las solicitudes de trabajadores del H. Ayuntamiento que solicitan pensión, se determinó pensionar a 9 personas por lo que a continuación someto a su consideración para su posible aprobación el Dictamen de Pensión por Jubilación, Edad Avanzada y de Viudez de Empleados del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, presentado por la Comisión Edilicia permanente conformada para este fin, quedando de la siguiente manera:

The state of the s

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL ALTO JALISCO

PERIODO 2018-2021



El Gobierno de la Gente

DICTAMEN: COMEDIL/PRES/003/2021

CIUDADANOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

PRESENTES.

Dictamen Comisión Permanente de Pensiones del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.

(Sentido: Aprobación en lo particular y en lo general)

Atotonilco el Alto, Jalisco, 25 de agosto del 2021. Comisión Permanente. Asunto: Se rinde dictamen.

La Comisión Edilicia de Carácter Permanente, para, la recepción, estudio y aprobación de las solicitudes de trabajadores del H. Ayuntamiento que, solicitan pensión; misma comisión que se integra por su PRESIDENTE C. CRUZ CARRILLO SOLÍS, C. LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ MAGAÑA REGIDOR; DRA. ALMA JEANETH ZAMORA LUGO, REGIDORA; LIC. JUAN MANUEL VÁZQUEZ LÓPEZ, REGIDOR; DR. RAFAEL EDUARDO BARRAGÁN CASTILLO, REGIDOR; LIC. CARLOS ALBERTO ROMO HERNÁNDEZ, REGIDOR; DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIR. SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES; ABOGADO ROGEL FRANCISCO ROMERO CASILLAS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN; así mismo con fundamento en las facultades que nos otorga el artículo 37 (treinta y siete) Fracción II (segunda), de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 35, 36 fracción I, II del Reglamento de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco; así como los artículos 39 (treinta y nueve), 40 (cuarenta) y 55 (cincuenta y cinco) de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo a las facultades que han sido conferidas a esta Comisión edilicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 (ciento quince) fracciones II (segunda) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 (setenta y siete) fracción II (segunda) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 (treinta y siete) fracción II (segunda de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además de los Artículos 35, 36 fracción I, II del Reglamento de Ayuntamiento, así como los artículos 39 (treinta y nueve), 40 (cuarenta) y 55 (cincuenta y cinco de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, es que se procede al análisis de la propuesta del **PRESIDENTE C. CRUZ CARRILLO SOLIS**;

II. Que se turnaron a esta comisión edilicia las solicitudes de pensión por jubilación, por edad avanzada, por viudez e invalidez, de las cuales esta comisión dictaminó que eran factibles para pensionarlos, las que se describen en este Dictamen, con fundamento en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

III. Que de acuerdo a los expedientes existentes en la Dirección de Recursos Humanos a cargo de la C. L.C.P. EVELIA VÁZQUEZ VÁZQUEZ y demás información fehaciente que hacen constan la edad, fecha del ingreso, tiempo laborado sin interrupción y en su caso historial médico de cada uno de los servidores públicos.

Es de señalar que la titular de la Dirección de Recursos Humanos hace constar además el estatus laboral en que se encuentran los empleados, acreditándose así el cumplimiento a lo dispuesto a la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

IV. Que, de acuerdo a los Expedientes antes citados por la Dirección de Recursos Humanos, se desprende el puesto que desempeñan o desempeñaban los servidores públicos del H. Ayuntamiento, además el salario neto mensual, poniendo a disposición esta información a la Comisión Edilicia de Carácter Permanente para su estudio y dictamen de las solicitudes correspondientes.

lel. (391) 917 0016 Ext. 118 Contract of the second

The same of the sa

PERIODO 2018-2021

El Gobierno e de la Gente

V. Que con fecha 25 de agosto del 2021, en la Sala de Sesiones de Ayuntamiento a las 10:00 horas, se reunió la Comisión Edilicia Permanente de Pensiones, para recibir solicitudes, valorar, estudiar, aprobar o declinar las solicitudes de pensión por: jubilación, edad avanzada, viudez e incapacidad; de igual manera se sometieron a consideración de valoración médica los casos al Director de Servicios Médicos Municipales el Dr. Luis Manuel Hernández López. Después de valorar expediente por expediente hace la presente deliberación quedando a continuación como

NOMBRE	PUESTO Y DIRECCION.	PORCENTAJE Y TIPO DE PENSION	OBSERVACIONES.	PENSIÓN QUINCENAL
1 LUIS OROZCO VÁZQUEZ.	CRONISTA. DIRECCIÓN DE CULTURA.	100% "PENSIÓN POR EDAD AVANZADA"		Pensión con base en sueldo bruto: \$3,122.83 M.N. (tres mil ciento veintidós pesos 83/100)
2 JUAN RAMÓN RAMÍREZ DÍAZ	CHOFER PRESIDENCIA.	100% "PENSIÓN POR JUBILACIÓN"		Pensión con base en sueldo bruto: \$7,326.45 M.N. (siete mil trescientos veintiséis pesos 45/100)
3 M LUZ COSS Y LEÓN FLORES.	AUXILIAR EGRESOS HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.	100% "PENSIÓN POR JUBILACIÓN"		Pensión con base en sueldo bruto: \$5,156.10 M.N. (cinco mil ciento cincuenta y seis pesos pesos 21/100)
4 RICARDO GONZÁLEZ TORRES.	AUXILIAR CONTABILIDAD HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.	95% "PENSIÓN POR JUBILACIÓN"	Section 18	Pensión con base en sueldo bruto: \$6,816.95 M.N. (seis mil ochocientos dieciséis pesos

lel. (391) 917 0016

95/100

PERIODO 2018-2021

		El Gobierno,	SINDICATURA
		de la Gent	
	ATOTORRICO EL A		7 11
5 J. JESÚS CARRILLO GONZÁLEZ.	JARDINERO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.	70% "PENSIÓN POR INVALIDEZ"	Pensión con base en sueldo bruto: \$2,362.58 M.N.
			(dos mil trescientos sesenta y dos pesos 58/100)
6 Juan Manuel Guzmán Flores.	AUXILIAR CONTABILIDAD HACIENDA MUNICIPAL.	70% "PENSIÓN POR INVALIDEZ"	Pensión con base en sueldo bruto: \$3,609.27 M.N. [tres mil
	Note was		seiscientos nueve pesos 27/100)
7 HÉCTOR SAMUEL RAMÍREZ AYALA.	AUXILIAR TÉCNICO CONTRALORÍA.	100% "PENSIÓN POR JUBILACIÓN"	Pensión con base en sueldo bruto: \$7,334.55 M.N.
			(siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 55/100)
8 HORACIO GÓMEZ HERNÁNDEZ.	AUXILIAR OPERATIVO E INTENDENCIA DELEGACIÓN SAN	70% "PENSIÓN POR INVALIDEZ"	Pensión con base en sueldo bruto:
	FRANCISCO DE ASÍS.	EST CONTROL OF THE SECOND SECO	\$3,335.32 M.N. (tres mil trescientos treinta y cinco pesos 32/100)
9. Ana maría Valadez ESTRADA.	AUXILIA DE INGRESOS HACIENDA MUNICIPAL.	100% "PENSIÓN POR JUBILACIÓN"	Pensión con base en sueldo bruto: \$5,156.10 M.N. (cinco mil ciento
			cincuenta y seis pesos 10/100)

A diagrammatical distribution of the second dist





PERIODO 2018-2021



Por lo cual, con base en los considerandos anteriormente expuestos se propone a este H. Pleno del Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- con fundamento en las facultades que nos otorga el artículo 37 (treinta y siete) Fracción II (segunda), de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 35, 36 fracción I, II del Reglamento de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco; así como los artículos 39, 40, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco; esta comisión dictaminó, es de autorizarse y se autorizan las pensiones con base a la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, a los servidores públicos que cumplieron con los supuestos de Ley, debiéndose pagar dicha pensión conforme a derecho a partir de la firma de constancia, con la cantidad de sueldo expuesto en la tabla anterior, autorizándose al presidente municipal para que se afecte el presupuesto de egresos en la partida presupuestal correspondiente al pago para este fin.

SEGUNDO. Se deberá publicar el presente dictamen mediante decreto en la gaceta municipal, en la página web de este H. Ayuntamiento.

ATENTAMENTE
TOTONILO EL ALTO, JALISCO AL
"25 DE AGOSTO DEL 2021
"2021 ANO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ MAGAÑA SÍNDICO Y SECRETARIO.

DRA. ALMA JEANETH ZAMORA LUGO. - REGIDORA.

L.R.I. SOFIA STEFFI GARCIA NAVARRO. - REGIDORA

LIC. JUAN MANUEL VÁZQUEZ LOPEZ. - REGIDOR

C.C.P. DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LOPEZ. DIR. SER. MÉDICOS.

ABG. ROGEL FRANCISCO ROMERO CASILLAS SECRETARIO TÉCNICO.

Tel. (391) 917 0016

PERIODO 2018-2021

- El Secretario y Síndico Municipal Eduardo Hernández Magaña. Se somete a consideración de este pleno la propuesta hecha por un servidor en el sentido de que se autorice el Dictamen de Pensión por Jubilación, Edad Avanzada y de Viudez de Empleados del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco presentado por la Comisión Edilicia permanente conformada para este fin, tal y como quedo descrito anteriormente. Quienes estén a favor de lo antes expuesto lo manifiesten levantando la mano. Les informo que votada la propuesta con 10 (diez) votos a favor, queda aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes.

- -- La Regidora María de Jesús Plascencia Aguilar.- Entonces el no acepto pero sigue dado de alta con su 100% en su nómina y no viene?-- El Secretario y Sindico Eduardo Hernández Magaña.- Así lo determino la comisión los tiene que aceptar porque ya prácticamente no hay otra oportunidad más que en beneficio de él que este disfrutando en su caso.

VIII.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

A friends

and

